

# PERIODICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Sergio Alvarez Mata**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 18 de Junio de 2008	6a. época	4620
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Que abroga la Ley de Protección de Caminos al Paso por las Poblaciones del Estado.  
 ..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se designa un consejero titular y suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.  
 ..... Pág. 3

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 1° de octubre al 31 de diciembre del 2007.  
 ..... Pág. 5

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 7

Fe de Erratas al Decreto Número Setecientos Dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4612, de fecha catorce de mayo del año dos mil ocho, que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Morelos y del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.  
 ..... Pág. 13

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Oficio.- Por el que se comunica al público en general que Inició sus funciones el Lic. Héctor Bernardo López Quevedo, titular de la Notaria numero cuatro, de la primera demarcación notarial con domicilio ubicado en el Boulevard Benito Juárez No. 99, Colonia las Palmas Sur, en esta ciudad, Código Postal 62050.  
 ..... Pág. 18

##### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Convenio de Concertación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por otra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, y la Organización de migrantes “Club de Migrantes del Barrio de Santa Ana”, con el objeto de fortalecer la operación del programa 3x1 para migrantes a través del Proyecto Construcción de Bahías con Carpeta Asfáltica.  
 ..... Pág. 18

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 23

#### ORGANISMOS

##### SECRETARÍA DE SALUD

##### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
 Convocatoria: 001.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Desayunos Escolares y Despensas.  
 ..... Pág. 44

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,**  
**MORELOS.**

ACUERDO AC002/SO/28-III-08/187.- Por el que se aprueba la participación del Municipio de Cuernavaca, en la Campaña 2008 de registros de nacimientos extemporáneos y matrimonios colectivos gratuitos.

..... Pág. 45

ACUERDO AC001/SO/22-IV-08/193.- Por el que se autoriza la asignación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, a la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, para su operación y aplicación en el ejercicio Fiscal 2008, en el programa de Desarrollo Agropecuario, mismo que ascienden a \$2'092,000.00 (Dos millones Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N).

..... Pág. 46

ACUERDO AC002/SO/22-IV-08/194.- Mediante el cual se autoriza al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, a depositar las aportaciones municipales en el Fideicomiso de Alianza para el Campo 2008.

..... Pág. 47

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 48

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L. Legislativa.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
 CONSIDERANDO.

Con fecha 23 de abril de la presente anualidad, a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de Protección de Caminos al Paso por las Poblaciones del Estado, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada por el Diputado Oscar Velazco Cervantes.

Con fecha 14 de mayo de la presente anualidad, en sesión de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, una vez verificado el quórum legal reglamentario, aprobó el Dictamen por el cual se abroga la Ley de Protección de Caminos al Paso por las Poblaciones del Estado para ser sometido a la consideración de este Congreso.

Mediante Periódico Oficial número dos mil cincuenta y cuatro de fecha veintiséis de diciembre del

año de mil novecientos sesenta y dos fue publicada la Ley de Protección de Caminos al Paso por las Poblaciones del Estado, misma que fue aprobada por la entonces XXXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, remitiéndose al Ejecutivo del Estado por el Diputado Presidente Román García Capistrán, Diputada Secretaria Profesora Mercedes Jaime Aranda y Diputado Secretario Alfonso Peralta García.

La Legislatura señalada con antelación aprobó la Ley en comento con la finalidad de que el Gobierno del Estado atendiera la eficaz comunicación vial entre todas las poblaciones del Estado y como consecuencia el crecimiento vehicular que originaba peligros y molestias a los vecinos, igualmente pretendían procurar que dichas vías de comunicación especialmente las llamadas autopistas y caminos de primer orden, combinaran su comodidad con la rapidez para transitar y además de ser sumamente costoso el modificar el trazo de los caminos para su paso por las poblaciones, ya que la modificación propuesta fue absorbida por el crecimiento de las ciudades.

De acuerdo a lo expuesto por el iniciador, es de señalarse que una de las responsabilidades del Poder Legislativo es dar respuesta a las necesidades de la sociedad y de regirse por un orden jurídico claro, simple y acorde a las necesidades actuales de la ciudadanía, por tal motivo considerando que la sobreabundancia de disposiciones legales llega a confundir y convertirse en un obstáculo para su conocimiento y consecuentemente para su adecuada aplicación.

La Ley de Protección de Caminos al Paso por las Poblaciones del Estado, cuenta con seis artículos de los cuales se desprende que pretende regular el crecimiento vehicular, siendo como objetivo principal el impulsar la rapidez y seguridad de la población y cuenta con dos transitorios.

Desde el veintiséis de diciembre del año de mil novecientos sesenta y dos fecha en que fue publicada la Ley en cita, no ha sido reformada y no existen antecedentes de su aplicación en los municipios que conforman el estado de Morelos, motivo por el cual es viable que se proceda a su abrogación toda vez, que resulta inaplicable y ha dejado de tener eficacia por no estar actualizada a los tiempos en los que vivimos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.

QUE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN DE CAMINOS AL PASO POR LAS POBLACIONES DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley de Protección de Caminos al Paso por las Poblaciones del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobado que sea el presente, remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ**

**PRESIDENTA.**

**DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**

**ARREDONDO.**

**SECRETARIO.**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.**

**SECRETARIA.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil ocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES**  
**SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTES**

1.- Que con fecha once de agosto de dos mil tres se publicó el Decreto número un mil sesenta y nueve en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4271, mediante el cual en su artículo primero se adicionó un capítulo III, en el Título Segundo, con un artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del cual crea el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

2.- Que con fecha ocho de junio del año dos mil cuatro se aprobó por el Pleno del Congreso del Estado el Decreto número doscientos cincuenta y uno mediante el cual se designa a los consejeros propietarios y suplentes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística estableciendo en su artículo segundo que: En términos del Artículo Transitorio Tercero de la reforma Constitucional que adiciona el Artículo 23-A, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 11 de agosto de 2003, los ciudadanos Alí Carlos Sosol Lihaut y Víctor Manuel Islava Gálvez, propietario y suplente respectivamente, durarán en su encargo cuatro años; los ciudadanos Ariel Homero López Rivera y Orlando Bernardino León y Vélez Vasco, propietario y suplente respectivamente durarán en su encargo cinco años y los ciudadanos Eleael Acevedo Velázquez y Jorge Gerardo López Coutigno, propietario y suplente respectivamente durarán en su encargo seis años.

Por lo anterior, el Congreso procede a designar a un Consejero Titular y Suplente que deba sucederles conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece la creación del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que será el encargado de aplicar la ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Que el artículo 40 fracción XL del ordenamiento supremo estatal antes referido, establece como atribución del Congreso del Estado nombrar a los integrantes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tanto, propietarios como suplentes.

Que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en sus artículos 100 y 101 establece que los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso. Para ello se expedirá una convocatoria pública para recibir propuestas. Todos los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por la Ley, serán entrevistados por la Junta Política y de gobierno ante la que acreditarán los requisitos que contenga la convocatoria respectiva.

Por tal motivo, con fecha primero de mayo del año en curso se emitió y publicó la convocatoria para la designación de un consejero titular y suplente del Instituto de Información Pública y Estadística.

El registro de los interesados a participar se llevó a cabo del primero al trece de mayo de dos mil ocho, concluido este plazo se recibieron las solicitudes de 10 aspirantes, a saber:

- 1.- Miguel Ángel Castañeda Cruz
- 2.- Daniel Genovevo García Ramírez
- 3.- Juan Carlos Gordillo Cervantes

- 4.- Salvador Guzmán Zapata
- 5.- Sebastián Jiménez Reyna
- 6.- César Montes Medina
- 7.- Miguel Ángel Morales Santacruz
- 8.- Francisco Xicontecatl Moreno Pérez
- 9.- Alejandro Sánchez Yañez
- 10.- Alí Carlos Sosol Lihaut

Del catorce al dieciséis de mayo del año dos mil ocho se procedió a la revisión a los documentos entregados por los aspirantes, se determinó que solo nueve de los diez registrados, cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, siendo los ciudadanos:

- 1.- Miguel Ángel Castañeda Cruz
- 2.- Daniel Genovevo García Ramírez
- 3.- Juan Carlos Gordillo Cervantes
- 4.- Salvador Guzmán Zapata
- 5.- César Montes Medina
- 6.- Miguel Ángel Morales Santacruz
- 7.- Francisco Xicontecatl Moreno Pérez
- 8.- Alejandro Sánchez Yañez
- 9.- Alí Carlos Sosol Lihaut

Los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria fueron publicados conforme lo establecía la convocatoria el día diecinueve de mayo del año en curso, mismo día en el que se les convocó para su comparecencia el día veinte de los corrientes ante la Junta Política y de Gobierno, para que en un tiempo máximo de 10 minutos expusiesen los motivos por los cuales están interesados en ocupar el cargo de consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, fueron compareciendo en estricto orden alfabético, de la siguiente manera:

- 1.- Miguel Ángel Castañeda Cruz
- 2.- Daniel Genovevo García Ramírez
- 3.- Juan Carlos Gordillo Cervantes
- 4.- Salvador Guzmán Zapata
- 5.- Miguel Ángel Morales Santacruz
- 6.- Francisco Xicontecatl Moreno Pérez
- 7.- Alejandro Sánchez Yañez
- 8.- Alí Carlos Sosol Lihaut

Se hace notar que a pesar de haber sido publicada, el diecinueve de mayo del año en curso, la lista de los aspirantes que debieron presentarse para la entrevista personal con los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, el C. César Montes Medina, no se presentó a dicha comparecencia, no obstante ello, la Junta Política y de Gobierno, en aras de respetar la garantía de audiencia de cada uno de los aspirantes, envió oficio número JPG/STJPG/2<sup>a</sup>/173/210508 de fecha veintiuno de mayo del año en curso al C. César Montes Medina, en el domicilio que éste señaló para tales efectos, en el cual se le citaba para comparecer el día 23 del mismo mes y año a las 09:00 horas, sin embargo tampoco se presentó a dicha audiencia, motivo por el cual esta Junta consideró la existencia de elementos para determinar la exclusión del aspirante en comento.

De tal suerte y como resultado de las comparecencias, esta Junta Política y de Gobierno, después de varias reuniones, determinó, previo el análisis de las mismas y de la revisión minuciosa de los expedientes de los aspirantes, que los ciudadanos que pueden ocupar el cargo de consejero propietario y suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por considerar que reúnen el perfil, son los siguientes:

- 1.- Miguel Ángel Castañeda Cruz
- 2.- Daniel Genovevo García Ramírez
- 3.- Juan Carlos Gordillo Cervantes
- 4.- Salvador Guzmán Zapata
- 5.- Miguel Ángel Morales Santacruz
- 6.- Francisco Xicontecatl Moreno Pérez
- 7.- Alejandro Sánchez Yañez
- 8.- Alí Carlos Sosol Lihaut

Derivado de lo anterior y una vez analizada y ponderada la documentación exhibida por los mismos, se desprende que reúnen los requisitos exigidos para ser Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, contemplados en los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado de Morelos y 103 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y por tanto son idóneos para ocupar el cargo en mención.

Cabe hacer mención que la documentación exhibida por los aspirantes, es del conocimiento de los integrantes de la Asamblea, en virtud de que la información y documentación correspondiente les fué hecha llegar por conducto de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Ahora bien, de conformidad con lo que disponen los artículos 40 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 50 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 101 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Congreso del Estado, tiene la facultad discrecional y soberana de designar a los profesionistas que ocuparán el cargo de consejero titular y suplente respectivamente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por el período comprendido del 08 de junio de 2008 al 07 de junio de 2012.

Bajo esta situación, esta Junta Política y de Gobierno ha llegado a la conclusión de que ante la idoneidad de los aspirantes citados para ocupar el cargo y respetando ante todo la libertad que tiene cada diputado, para votar por la propuesta de su preferencia, que sea el Pleno del Congreso, quien en votación secreta por cédula, decida libremente y determine la designación correspondiente. Esto es, deberán elegir a un consejero titular y suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

No obsta a lo anterior, el hecho de que no se proponga formalmente a los dos aspirantes que ocupen el cargo de consejero titular y suplente respectivamente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dado que el artículo 101 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos establece únicamente que los Consejeros serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso, por lo que tomando en consideración el principio de igualdad y el de no exclusión, se considera que todos deben participar y tener el mismo derecho a ser electos, por lo que el Pleno del Congreso deberá, con la votación correspondiente, realizar las designaciones respectivas en igualdad de oportunidades para todos.

En sesión ordinaria de fecha seis de junio del año en que transcurre, se realizó la votación mediante cédula, quedando de la siguiente manera:

Salvador Guzmán Zapata 25 votos como consejero propietario y 4 votos a favor como consejero suplente; Miguel Ángel Morales Santacruz 5 votos como consejero propietario y 25 votos como consejero suplente; Daniel Genovevo García Ramírez 0 votos como consejero propietario y 1 voto como consejero suplente; los demás aspirantes no obtuvieron voto alguno.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO.**

**POR EL QUE SE DESIGNA UN CONSEJERO TITULAR Y SUPLENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa a los Ciudadanos Licenciados Salvador Guzmán Zapata y Miguel Ángel Morales Santacruz, como Consejeros Propietario y Suplente respectivamente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los profesionistas aludidos, ejercerán el cargo conferido por el período constitucional de cuatro años contados a partir del ocho de junio de dos mil ocho al siete de junio de dos mil doce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los profesionistas que se designen, para los efectos legales conducentes.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto iniciará su vigencia el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**Artículo Segundo.-** Aprobado que sea el presente ordenamiento remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. PEDRO DELGADO SALGADO**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil ocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO**

**I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO CORRESPONDE AL COMITÉ DE VIGILANCIA, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASÍ PROCEDA.**

III.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL No.4501 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2006 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$232'938,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO	229,000,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL, fiscalización De Recursos Federales (Recursos Federales)	3,938,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 232'938,000.00</b>

IV.- HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS :

INGRESOS DE ESTE PERIODO FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$58,805,145.66 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO	%	PRODUCTOS	%	RECURSOS	%
	ESTATAL		FINANCIEROS		TOTALES	
OCTUBRE	\$19,411,500.00		260,113.39		19,671,613.39	100
NOVIEMBRE	\$19,411,500.00		120.60		19,411,620.60	100
DICIEMBRE	\$19,411,500.00		310,411.67		19,721,911.67	100
	<b>\$58,234,500.00</b>		<b>570,645.66</b>		<b>58,805,145.66</b>	<b>100</b>

V.- LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$ 85, 170,179.35 OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
OCTUBRE	20,288,237.15
NOVIEMBRE	17,160,111.45
DICIEMBRE	47,721,830.75
<b>TOTAL:</b>	<b>85,170,179.35</b>

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
OCTUBRE	19,894,337.32	393,899.83	20,288,237.15
NOVIEMBRE	16,208,189.25	951,922.20	17,160,111.45
DICIEMBRE	47,412,026.81	309,803.94	47,721,830.75
<b>TOTAL:</b>	<b>83,514,553.38</b>	<b>1,655,625.97</b>	<b>85,170,179.35</b>

VI.- EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUÉ EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
REMUNERACIONES A PERSONAL	10,990,711.27	10,906,381.14	38,431,931.28	60,329,023.69
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL	2,041,157.40	1,105,323.86	3,074,797.88	6,221,279.14
MATERIALES Y SUMINISTROS	404,402.14	337,027.63	451,039.68	1,192,469.45
SERVICIOS GENERALES	2,039,288.88	1,170,528.85	1,951,016.10	5,160,833.83
ASIGNACIÓN A GRUPOS PARLAMENTARIOS	3,135,000.00	1,530,000.00	1,825,000.00	6,490,000.00
AYUDAS SOCIALES	591,684.78	663,128.90	470,310.00	1,725,123.68
PUBLICIDAD	666,000.94	476,308.78	1,193,926.62	2,336,236.34
MOBILIARIO Y EQUIPO	393,899.83	951,922.20	309,803.94	1,655,625.97
GASTOS FINANCIEROS	26,091.91	19,490.09	14,005.25	59,587.25
<b>TOTAL</b>	<b>20,288,237.15</b>	<b>17,160,111.45</b>	<b>47,721,830.75</b>	<b>85,170,179.35</b>

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$ 723,037.77 (SETESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL EL MONTO DE \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

VII.- CON BASE A LA REVISIÓN EFECTUADA SE ELABORARON LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTIVOS, LAS CUALES FUERON SOLVENTADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON OFICIO NÚMERO 125/SAYF/2008 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2008; POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO ASG/9748/2008 DE FECHA 14 DE MAYO DEL DOS MIL OCHO POR LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON OFICIO NÚMERO. DRTV/D/184/08 DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2008.

VIII.- LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO ASG/9815/2008 DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2008, INFORMÓ AL COMITÉ DE VIGILANCIA QUE AL HACER LA REVISIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SU OPINIÓN LAS MISMAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SOLVENTADAS EN SU TOTALIDAD.

IX.- POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXÁMEN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ

PRESIDENTA

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO

VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Con fecha 13 de junio del presente año, le fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen, la Iniciativa que reforma, deroga y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado.

b) En sesión de Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el fin de prever y corregir situaciones irregulares en cuanto al pago de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, y el inicio de la vigencia para el pago de las mismas, corrigiendo situaciones que se han venido presentando en los casos en que trabajadores que solicitan su pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, al serles otorgada ésta, no cesan en sus funciones, sino que siguen laborando y al paso del tiempo presentan demandas laborales, contra el Poder o Municipio en que se encuentren laborando y contra el Congreso, solicitando la actualización de la pensión por el tiempo laborado después de que se les expidió el decreto para el pago de la pensión correspondiente, por lo que la iniciativa busca perfeccionar la Ley con el fin de dar certidumbre jurídica a quienes tienen derecho a recibir dicha prestación y a quienes deben pagarla.

Los autores refieren lo siguiente:

El régimen de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios se encuentra establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, misma que el 6 de septiembre del año dos mil, la Cuadragésima Legislatura del Estado de Morelos, aprobó, abrogando la anterior, que databa del 26 de diciembre de mil novecientos cincuenta.

La expedición de la Ley del Servicio Civil vigente significó un gran avance en la protección de los derechos sociales de los trabajadores al servicio del Estado, atendiendo a la evolución histórica que ha tenido nuestra entidad desde la promulgación de la Ley del Servicio Civil de 1950.

La ley vigente incorporó los principios que rigen el derecho del trabajo tratándose de empleados públicos, adecuó a las condiciones sociales y económicas vigentes la Ley que regía las relaciones los trabajadores al servicio del estado desde 1950 y garantizó a los sujetos de la Ley, sus derechos y obligaciones.

En lo que se refiere al régimen de seguridad social, la Ley del Servicio Civil del Estado, garantiza un sistema de pensiones y jubilaciones de los trabajadores que laboran para alguno de los poderes del Estado y Municipios, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracción XIII, se integra por el derecho de los trabajadores a una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez.

En contraparte a esta disposición, el artículo 45, señala como obligación para los poderes del Estado y los Municipios, cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: Pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte.

En su redacción manifiestan que después de hacer un estudio cuidadoso de los artículos 24, 54, fracción VII, 56, 58 y 59 de la Ley en comento, han detectado que el inicio de la vigencia para el pago de la pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada al siguiente día de la separación del empleo del ya pensionado, ha dado lugar a situaciones irregulares en que trabajadores que solicitan su pensión por jubilación o por cesantía en edad avanzada y les es otorgada ésta, no cesan en sus funciones, sino que siguen laborando y al paso del tiempo presentan demandas laborales contra el Poder, Municipio o institución pública de que se trate, o bien contra al Congreso del Estado, solicitando la actualización de la pensión por el tiempo que han laborado después de que se les expidió el decreto para el pago de la pensión correspondiente.

Esta situación consideran que debe corregirse ya que una vez que se le ha otorgado la pensión por parte del Estado, el trabajador o trabajadora asume la calidad de pensionado, por lo que debe cesar en sus funciones y recibir el pago por la misma, sin que por seguir laborando, el pensionado asuma que se le generan nuevos derechos y con ello presente demandas legales que afectan al erario público de los poderes o de los municipios, que no tienen fundamento, se insiste, dado que con motivo de la jubilación, la relación de trabajo termina y se inicia otra en que la contraprestación que se les otorgará será la pensión y no un intercambio de fuerza de

trabajo por salario, por lo que debe cesar en sus funciones. En este sentido citan la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puntualiza lo anterior y señala:

JUBILACIÓN. LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJADOR, AUNQUE PONE FIN A LA RELACIÓN DE TRABAJO, NO HACE IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y PAGO DE PENSIÓN JUBILATORIA.

Esta Suprema Corte ha sostenido el criterio de que con motivo de la jubilación, la relación de trabajo termina y se inicia otra en que las contraprestaciones que se otorgan las partes ya no son el intercambio de fuerza de trabajo por salario, sino que ahora el patrón otorga una pensión en reconocimiento del desgaste que incuestionablemente sufre todo trabajador, a lo largo del tiempo mínimo acumulado de servicios durante su vida económicamente productiva, conocido en términos jurídicos como antigüedad; de tal manera que si un trabajador que reúne los requisitos contractualmente establecidos para merecer su pensión, se separa del servicio, con motivo de un convenio de liquidación celebrado con la empresa, aunque esto constituye otra forma de terminación de la relación de trabajo, no autoriza a desconocer el derecho adquirido que se generó durante el desarrollo de la relación laboral

2a/J 17/97

Contradicción de tesis 50/96 Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito 9 de abril de 1997 Unanimidad de cinco votos Ponente: Genaro David Góngora Pimentel Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

En virtud de lo que exponen, consideran que debe reformarse el artículo 24 de la Ley en comento, a efecto de que se establezca en una fracción de manera específica, que es causa justificada de terminación de los efectos de nombramiento el inicio de la vigencia del decreto que otorga la pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada y que para complementar la reforma propuesta al artículo 24, se hace imperativa la reforma al artículo 56, en su primer párrafo y adicionando dos más.

En cuanto al primer párrafo del artículo 56, explican que actualmente su texto contempla que las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de la Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que éste ordenamiento establece, es decir, de los contenidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Manifestando que la iniciativa pretende precisar ciertos aspectos de la Ley a efecto de que se dé su aplicación de manera transparente, y que jurídicamente se hace necesario contemplar que las prestaciones referidas no únicamente obedecen y se otorgan con base a los requisitos que se señalan en la Ley materia de la presente reforma, sino que también existen requisitos formales necesarios para la consecución de dichas prestaciones.

En este sentido, explican que tales requisitos se encuentran contemplados específicamente en la normatividad interna del Congreso del Estado, específicamente en el Reglamento para el mismo, en donde el artículo 109 es alusivo a la facultad de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para que en un solo dictamen, puedan resolver varias solicitudes a la vez, pero una vez aprobado la Mesa Directiva deberá elaborar un decreto para cada caso, estableciéndose en cada uno la fecha en que entrará en vigencia.

En consecuencia la actual redacción de la parte final del artículo 56 constriñe únicamente a que las prestaciones deben otorgarse conforme a la Ley del Servicio Civil, por lo que se propone vincularlo con el actual artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado, logrando con ello normar que las prestaciones se otorgarán efectivamente conforme a la ley de la materia, pero también conforme a los demás ordenamientos aplicables. De esta manera, consideran que se extiende el ámbito de regulación de las prestaciones.

Por otra parte, la fracción séptima del artículo 54, establece como derecho de la seguridad social el otorgamiento de una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso específico de la pensión por jubilación y cesantía por edad avanzada, la trabajadora o el trabajador, que solicita su otorgamiento de ese derecho, tras llevarse a cabo el proceso legislativo, su pago se hace inminente, ya que los efectos jurídicos del otorgamiento de dicha prestación son equiparables a la separación voluntaria, criterio que se ha reiterado en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus salas, con la jerarquía de Jurisprudencia y que citan:

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PRIMA DE ANTIGÜEDAD A SUS TRABAJADORES EN CASO DE JUBILACION.**

Esta Sala ha establecido que la jubilación se equipara al retiro voluntario, en tanto que ambos entrañan una terminación del contrato del trabajo; con base en tal criterio, considera que los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social que se jubilen, tienen derecho a la prestación que previene la cláusula 59 del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Instituto y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, dado que el pago de doce días de salario por cada año efectivo de labores que establece en favor de los trabajadores que renuncien, participa de la misma esencia y naturaleza de la prima de antigüedad prevista en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, y ésta es una prestación que debe cubrirse con independencia de cualquier otra, como lo es la pensión jubilatoria.

258

Octava Epoca:

Contradicción de tesis 79/90. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. 3 de febrero de 1992. Cinco votos.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo V, Parte SCJN. Pág. 169. Tesis de Jurisprudencia.

**JUBILACION Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

El hecho de que un trabajador sea jubilado por la empresa, por haber cumplido los presupuestos que para tal efecto señala el Pacto Colectivo, integra una terminación del contrato individual de trabajo por mutuo consentimiento, lo cual implica el retiro voluntario por parte del trabajador, ya que por una parte el jubilado deja de prestar servicios a la empresa y por la otra, ésta deja de cubrir el salario percibido por el trabajador como una remuneración a los servicios prestados, creándose así un régimen distinto de prestaciones que tienen su origen en el pacto colectivo. Consecuentemente, debe decirse que si bien es verídico que tanto la jubilación como la prima de antigüedad por retiro voluntario a que se refiere la Ley de la Materia, tienen su origen en la continuidad de los servicios prestados por el trabajador durante determinado lapso, lo cierto es que la primera de esas prestaciones es una conquista que los sindicatos han obtenido en los Pactos Colectivos; en cambio, la prima de antigüedad es una prestación de carácter general para todos los trabajadores, creada bajo el amparo de la ley laboral vigente, la cual es de orden público, que el artículo 162, fracción VI, literalmente prevé: "La prima de antigüedad a que se refiere ese artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda".

4a.

Volumen 90, pág. 17. Amparo directo 552/76. Comisión Federal de Electricidad. 16 de junio de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Volumen 90, pág. 17. Amparo directo 2312/76. Marcelino Porrás Orta. 22 de junio de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

Volumen 90, pág. 17. Amparo directo 70/76. Ferrocarriles Nacionales de México. 28 de junio de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Volúmenes 91-96, pág. 33. Amparo directo 1978/76. Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, S. A. de C. V. 25 de agosto de 1976. 5 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Volúmenes 91-96, pág. 33 Amparo directo 2688/76. Ferrocarriles Nacionales de México. 10 de septiembre de 1976. 5 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 91-96 Quinta Parte. Pág. 111. Tesis de Jurisprudencia.

Por lo tanto, explican que es consecuente que si el pensionado o pensionada, habrá de recibir su pago a cargo del Poder, Municipio o institución pública que le corresponda otorgarla, a partir del inicio de la vigencia del decreto de pensión, si se encuentra en activo, habrán de cesar los efectos del nombramiento, ya que sería jurídicamente contradictorio, que después de haber solicitado voluntariamente su pensión, y de haberse otorgado y entre en vigencia, siga el trabajador desempeñándose en el mismo puesto, al cual desea separarse por petición de la pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada.

Asimismo, se tiene que tener en cuenta que el derecho para obtener el pago de la pensión es imprescriptible, no así el derecho al pago de las pensiones vencidas y reclamadas que prescriben en un año, ya que existe criterio de la misma suprema Corte de Justicia de la Nación con nivel de jurisprudencia:

**JUBILACIÓN. EL DERECHO PARA OBTENER SU PAGO ES IMPRESCRIPTIBLE, PERO NO EL DERECHO A LAS PENSIONES VENCIDAS Y NO RECLAMADAS, QUE PRESCRIBE EN UN AÑO.**

El derecho a la jubilación es una prestación que no tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la Ley Federal del Trabajo, sino en el acuerdo de voluntades de patrones y trabajadores, es decir, se trata de una prestación extralegal, y consiste en el derecho que tiene el trabajador para obtener el pago de una pensión, por antigüedad, a partir de que concluye la relación de trabajo; por lo que debe entenderse que el derecho para reclamar su pago no es susceptible de prescribir, en virtud de que se trata de una prestación que se devenga diariamente, prescribiendo únicamente las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas dentro de un año, en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, que señala el plazo genérico de prescripción.

2a./J. 2/99

Contradicción de tesis 2/97.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Noveno Circuito.-18 de noviembre de 1998.- Cinco votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Ernesto Martínez Andreu. Tesis de jurisprudencia 2/99.-Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Enero de 1999. Pág. 92. Tesis de Jurisprudencia.

Así, exponen que se reconoce y garantiza el derecho a solicitar la pensión por parte de los trabajadores que deseen jubilarse, ya sea, que se separen justificada o injustificadamente, generándose el derecho a recibirla, pero precisándose que en el caso de las pensiones vencidas y no reclamadas su derecho a percibir las prescribirá en un año, conforme al mismo artículo 104 de la ley de la materia y la jurisprudencia aplicable.

Por lo anterior, proponen adicionar dos párrafos en el artículo 56 a efecto de prever en el primero que el pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo y que para el caso del trabajador que a partir de que entre en vigor el decreto adquiera la calidad de pensionado y se encuentre laborando todavía, a partir de que entre en vigencia el decreto que le otorgue la pensión, cesarán los efectos de su nombramiento. Asimismo, en el segundo párrafo que proponen adicionar, se prevé el caso de los pensionados que se hubieren separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo antes de la fecha de la vigencia del decreto que le otorga la pensión, a fin de que la reciban desde el día siguiente al de su separación.

En lo que se refiere al artículo 58, que establece que la pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado y/o de los municipios, y en el cuarto párrafo de la fracción II prevé que dicha pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, se propone derogar dicho párrafo, ya que quedará contemplada esta disposición con sus modificaciones en el párrafo segundo del artículo 56.

En consonancia con las reformas propuestas a los artículos 24, 56 y 58, se propone derogar el tercer párrafo del artículo 59, que establece que la pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores, ya que dicho texto pasará con modificaciones al párrafo segundo y tercero del artículo 56, estableciendo que el pago de dichas pensiones se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto

respectivo, y en caso de que el pensionado se encuentre en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento, teniendo por lo tanto que separarse del empleo o cargo que esté ocupando, dado que en cuanto entre en vigencia el decreto respectivo adquirirá la calidad de pensionado y no de trabajador, en razón de la naturaleza de la nueva relación jurídica que se establece.

Manifiestan que el espíritu de la iniciativa es el fortalecimiento del derecho a la seguridad social a que tienen derecho los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios y sus organismos o dependencias, dando certidumbre jurídica tanto a los trabajadores que adquieren el derecho a una pensión por jubilación o por edad avanzada, como a las dependencias que tienen que otorgarla, así como dar solución a una problemática que ha venido presentándose en los Poderes del Estado y de los Municipios, perjudicando las finanzas de estas entidades, y prever hacia el futuro situaciones irregulares que se pueden corregir y prevenir mediante esta reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado.

### III.- VALORACIÓN DE LA REFORMA

La reforma a la Ley del Servicio Civil es necesaria ya que permitirá precisar aspectos que en la práctica han generado problemas jurídicos por falta de precisión de las disposiciones invocadas en la Ley en comento, en cuanto al pago de la pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada.

Asimismo, esta reforma es un avance fundamental para corregir y prever hacia el futuro situaciones irregulares que se han venido presentando en materia laboral con los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, perjudicando las finanzas de los mismos, precisando en consecuencia que los trabajadores que deseen pensionarse y que hayan adquirido el derecho a la pensión, sean separados de su cargo, al inicio de la vigencia del decreto que les otorgue la pensión, por lo que resulta procedente establecer en el artículo 24, mediante la adición de la fracción XV, como causa de terminación de los efectos del nombramiento, el inicio de la vigencia del decreto que otorga la pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cesando por lo tanto en sus funciones.

El presente forma parte de un esfuerzo legislativo para armonizar los artículos 56, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil, a fin de establecer que la jubilación y pensión por cesantía en edad avanzada se normará por lo que establezca esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como para que el pago de dichas pensiones se genere a partir de la fecha en que entren en vigencia los decretos respectivos, que relacionado con la reforma al artículo 24, dará como consecuencia que en cuanto se publique el decreto correspondiente, cesen los efectos del nombramiento, y por tanto el trabajador cese en sus funciones debiendo separarse de sus labores.

El Congreso del Estado considera que mediante esta reforma se podrán corregir situaciones irregulares en las que trabajadores que solicitan su pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada y les es otorgada ésta por decreto y aunque entra en vigencia, los pensionados, ya no trabajadores, pues ya están pensionados, no cesan en sus funciones, sino que siguen laborando y al paso del tiempo presentan demandas laborales contra el Poder, Municipio o Institución que deba pagarlas y contra el Congreso del Estado, solicitando la actualización de la pensión por el tiempo que han laborado después de que se les expidió el decreto para el pago de la pensión correspondiente.

Esta situación, motivo de la iniciativa y con la que esta Soberanía coincide unánimemente, debe ser corregida, puesto que una vez que al trabajador se le ha otorgado la pensión por parte del Estado, y que por lo tanto adquiere la calidad de pensionado, deben tenerse por terminados los efectos de su nombramiento, ya que la vigencia de su decreto, les suprime la calidad de trabajadores, otorgándoles la de pensionados, ya sea por jubilación o cesantía en edad avanzada, por lo que se hace imperante el recibir el pago por la misma a partir de esa fecha, y la separación del cargo o empleo, sin que deban presentarse irregularidades ni demandas legales que afecten al erario público de los poderes, municipios o las instituciones que deban pagarlos, puesto que no tienen fundamento, dado que con motivo de la jubilación, la relación de trabajo termina y se inicia otra en que la contraprestación que se les otorgará será la pensión y no un intercambio de fuerza de trabajo por salario.

En este sentido es consecuente que si el pensionado habrá de recibir su pago a cargo del Poder, Municipio o institución que le corresponda otorgarla, a partir del inicio de la vigencia del decreto de pensión, si se encuentra en activo, habrán de cesar los efectos del nombramiento, ya que sería jurídicamente contradictorio, que después de haber solicitado voluntariamente su pensión, y de haberse otorgado y entre en vigencia, siga el ahora pensionado desempeñándose en el mismo puesto, al cual tácitamente expresó su deseo de separarse por petición de la pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, ya que el trámite se inicia con su inicio de solicitud, es por ello que este Congreso ha considerado adecuado y procedente la adición del segundo y tercer párrafo del artículo 56.

### IV.- REFLEXION DE LA REFORMA

Esta Soberanía estudió cuidadosamente la reforma propuesta y ha coincidido con los iniciadores en la importancia de la reforma a los artículos propuestos, dado que corrigen y prevén una situación que debido a la imprecisión de la Ley en comento, se había venido dando en cuanto al pago de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, considerándola como un paso fundamental en el fortalecimiento de nuestro estado de derecho y la protección y cumplimiento por parte del Estado, de las prestaciones en seguridad social a que tienen derecho los trabajadores que laboran en los poderes del Estado y de los Municipios.

Asimismo, dado que al Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, le corresponde de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado, llevar a cabo el procedimiento legislativo, para conocer las solicitudes de jubilación o pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios, las cuales pueden resolverse en un solo dictamen pero debe elaborarse un decreto para cada caso, por lo que es de hacer notar que el proceso legislativo se inicia con la presentación por el trabajador al servicio del Estado y de los Municipios, de la solicitud de pensión respectiva ante el Congreso del Estado, y concluye con la publicación del decreto que otorga la pensión en su caso y que establece a partir de cuando se inicia la vigencia para el otorgamiento de la misma, razón por la cual las reformas a la Ley del Servicio Civil del Estado, complementan y puntualizan esta situación, no dejando lugar a controversia alguna sobre el inicio de la vigencia para el pago de las pensiones correspondientes.

El Congreso del Estado, ha considerado procedente aprobar la reforma a la Ley del Servicio Civil, ya que no contraviene derechos laborales de los trabajadores, pues se establece que el derecho al pago de la pensión es imprescriptible, el cual se pagará a partir del día siguiente de la separación de su empleo, precisando conforme a los argumentos expuestos que en cuanto al derecho a las pensiones vencidas y reclamadas prescriben en un año, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que consideramos que esta iniciativa cumple con los mismos, y por lo tanto esta Soberanía aprueba la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS**

**POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 56; se adiciona la fracción XV al artículo 24, recorriéndose la actual fracción XV para pasar a ser XVI, y se deroga el cuarto párrafo de la fracción segunda del artículo 58 y el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I a XIV...

XV.- Por haber obtenido decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento; y

XVI.- Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

Artículo 58.-...

I.-...

a) a k)...

...

...

II.-...

a) a k) ...

...

...

...DEROGADO

...

Artículo 59.- ...

...

a) a f)

...DEROGADO

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ

PRESIDENTA

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO

VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

Cuernavaca, Morelos, junio 6 del 2008.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4612, DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

EN LA PÁGINA 45, AMBAS COLUMNAS, PÁGINAS 46, 47, 48, DICE:

La Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y, con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

##### I. Antecedentes

A través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3820, Segunda Sección, nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, fue publicado el Código Penal Para el Estado de Morelos vigente, el cual derogó aquel promulgado en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, en él, la Cuadragésima Sexta Legislatura de este Congreso, argumentó entre otras consideraciones que su propuesta refleja las preocupaciones, convicciones y propuestas morales de la sociedad, formalizando la defensa de los bienes y valores esenciales del ser humano, la familia, la sociedad y el Estado, empleando los medios de reacción jurídica más intensos de los que se puede valer legítimamente la sociedad, considerando además, que la tipificación y penalización o, en contraste, la destipificación y despenalización de la conducta amparan la libertad y crean condiciones adecuadas de justicia y desarrollo.

En su redacción, manifiestan que el ordenamiento es acorde con los avances de la ciencia jurídica penal, exenta de formulaciones doctrinales innecesarias o de afiliaciones escolásticas dispensables, que cuenta con un texto bien comprendido y aplicado por la comunidad morelense, que incorpora opciones ampliamente discutidas por tratadistas, juzgadores y el foro en general frecuentemente aceptadas por el Derecho penal mexicano.

Se debe destacar, que de la legislación aprobada y la redacción de las consideraciones de merito, se establece en el cuerpo normativo y relacionado con la reforma los denominados delitos... "contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", destacando de ellos la forma de comisión del delito o de la relación entre el autor y la víctima, incorporándose los delitos como el HOSTIGAMIENTO SEXUAL y el ABUSO SEXUAL.

Destacamos, que ante la innegable evolución de la conducta social de la población en general, y la correspondiente de la conducta delictiva, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional promovió entonces una de las iniciativas de Decreto para reformar diversas disposiciones del Código Penal en relación con la comisión y castigo de delitos sexuales, iniciativa que fue presentada el 27 de Mayo de 1999, que finalmente se tradujeron en Ley ante su publicación en el Periódico Oficial 4335, de fecha dieciocho de octubre de dos mil, en dicho decreto, se realizaron diversas reformas a algunas de las disposiciones contenidas en el nuevo Código Penal Para el Estado de Morelos, manifestando la Cuadragésima Séptima Legislatura "la necesidad permanente de adecuar los actos de las autoridades del Estado a las normas constitucionales, legales y reglamentarias para garantizar una armónica convivencia y desarrollo social que brinde a los gobernados certeza y seguridad jurídica", reconociendo en ella "las limitaciones a la actividad del Estado en el marco de la vigencia de la seguridad pública y de los instrumentos necesarios y suficientes para la procuración y administración de justicia", "advirtiendo el desarrollo que ha tenido el Código Penal para el Estado" y "la necesidad conveniente de reformar, adicionar y derogar algunos de sus preceptos que permitan abatir, con mayor facilidad, los índices delictivos en el Estado, sancionando con mayor penalidad algunos de los delitos establecidos y creando nuevas figuras jurídicas penales, con el objetivo de fortalecer la actividad de su investigación y persecución ...".

Entre las propuestas finalmente aprobadas, refieren "mejores instrumentos para combatir los delitos sexuales, especialmente de los cometidos en agravio de los menores de edad, máxime cuando estos se encuentran en los centros educativos a los que asisten diariamente, por ser este el lugar en que pasan la mayor parte del tiempo de un día y por ser el lugar destinado a propiciar su sano desarrollo físico y mental", pugnando, además, por una mayor protección a los menores y mujeres.

Por último, mediante publicación en el Periódico Oficial número 4335, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, se publicó la más reciente reforma a las disposiciones que ocupan la presente iniciativa, en ella, se abordan las disposiciones relativas "a los delitos cometidos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", destacando aquel denominado como Hostigamiento Sexual, modificando el vigente artículo 158 que entonces se fraccionó, para adicionar un cuarto y un quinto párrafo, incluyendo a los sujetos activos del delito y sus agravantes.

Respecto del delito de Abuso Sexual, se agravó su sanción en cuanto se comete por docentes, administrativos o empleados de instituciones educativas o de asistencia social, imponiendo la obligación de los directivos a denunciar el hecho ante el Ministerio Público; sin embargo, la pena correspondiente a quienes no cuentan con ese carácter, resulta ínfima por la gravedad que reviste la conducta delictiva y los valores tutelados.

Con dicha reforma, atendiendo a lo dispuesto por la legislación federal en la materia, y así uniformar cada vez más las normas penales del país, se incluyó al Título Décimo el Capítulo I BIS denominado "Violencia Familiar", denominado este como "Delitos Contra la Familia", ante ello, se adiciona, entre otros, el artículo 202 bis.

Al respecto, se debe mencionar que con fecha seis de septiembre de dos mil seis, mediante Periódico Oficial 4481, Sección Segunda, se publicó el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el, se dio trascendencia al concepto de violencia familiar, persistiendo el elemento de reiteración como necesario para la perfección de la conducta, es decir, el vicio nace desde la propia legislación familiar sustantiva de la legislación penal estatal sobre el rubro particular, el cual se reprodujo en el artículo 202 BIS del Código Penal del Estado, restringiendo la autonomía de la conducta como causa y el resultado como efecto, esto es, la acción u omisión de violencia no tiene por que realizarse de manera reiterada para configurarse el delito de violencia familiar, bastando una sola ocasión para que se de dicha violencia, sin necesidad de esperar a una segunda o posterior oportunidad del agresor para considerarse como delito.

Así, complementando el marco de referencia histórica, en esta "L Legislatura", el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la Agenda Legislativa propuesta por para el Segundo Año Legislativo 2007/2008 del Ejercicio Constitucional en el Congreso del Estado de Morelos, propuso LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, REFERENTE A LA ADECUACIÓN DE LA PENAS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LA FAMILIA, abarcando ahora el campo del Derecho de Familia, proponiéndose en razón de los citados antecedentes.

## II. Justificación

El hostigamiento sexual, el abuso sexual y la violencia familiar, son conductas asociales típicas que con frecuencia laceran la convivencia armónica de la sociedad morelense, lastiman aquella parte sensible que difícilmente nos atrevemos a proteger y mejorar.

Los meses de diciembre de dos mil siete y enero de dos mil ocho, arrojan a la Procuraduría General de Justicia del Estado las últimas estadísticas sobre aquellas conductas delictivas "denunciadas" que sin duda ponen en alerta por el incremento en la comisión de los citados delitos. Al respecto, debemos destacar

que en dichos meses se presentaron ante el Ministerio Público ciento cuarenta y cinco denuncias por violencia familiar, número importante que demuestra que ha sido rebasada la medida penal que impone una sanción que va de seis meses a cuatro años de prisión, la cual, considerando la importancia del bien jurídico tutelado, no cabe duda que ha sido rebasada y en consecuencia insuficiente.

Quando hablamos de la familia, nos referimos a la célula más importante del Estado, en ella, se gesta su desarrollo social, finca el Estado su base educativa y, en consecuencia, la económica, constituyéndose en motivo suficiente que nos obliga a imponer penas y medidas de seguridad adecuadas a su protección.

El delito de violencia familiar, se debe destacar de acuerdo a la propia estadística, ocupa la séptima posición de incidencia en el Estado, destacando a su vez, que el Municipio de Cuernavaca con sesenta y ocho denuncias, ocupa la primera posición y que se traduce en el cuarenta y seis punto nueve por ciento.

En el caso particular del delito de violencia familiar previsto por el artículo 202 BIS del Código Penal del Estado, que en su primer párrafo establece, para su procedencia, que se debe ejercer "de manera reiterada", situación dispositiva que por demás resulta inapropiada, dado que, permite al agente activo, en más de una acción, causar un daño severo a la víctima quizá de imposible reparación.

Al respecto, con oportunidad de género, la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su catálogo conceptual, define a la violencia en una primera instancia o de manera general como "la acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado"; este concepto, el propio ordenamiento lo traslada al ámbito familiar, y lo define en lo particular como "el acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico". Si bien la legislación propia reguladora de la violencia familiar lo es el Código Familiar del Estado, el concepto anterior establece la pauta para adecuar la definición que de violencia familiar establece dicho Código en su artículo 24, incorporando en él elementos en su campo de actuación o causas y eliminando la citada reiteración que se traduce en la restricción de sus efectos. Asimismo, se debe considerar que la barrera protectora y sancionadora de la conducta de merito, ha sido rebasada en una realidad jurídica que resulta insuficiente. Por tal motivo, sin que se constituya una sanción represora de derechos, es justo mencionar la necesidad de adecuar la penalidad, incluyendo en ella el pago de multa por ser el Derecho de Familia un Derecho de Estado, tutelado y protegido en el ámbito propuesto por la representación social.

En este mismo sentido, cuando nos referimos al Hostigamiento Sexual, abordamos un delito que establece penas insuficientes de las cuales consideramos necesario incrementar la media sancionatoria y el costo de la multa a imponer, incluyendo las agravantes propias del delito, debiendo destacar la derogación del párrafo segundo del artículo 158 del Código Penal, que indebidamente considera el efecto de un daño o perjuicio en la esfera jurídica laboral, educativa, profesional o patrimonial de la víctima del delito, pues la causa se origina con independencia de los efectos que pueda generar a quien la padezca.

Abordando el delito de Abuso Sexual como una de las conductas sufridas por las niñas, niños y mujeres, consideramos se debe incrementar la media sancionatoria para inhibir su comisión, esto es, no se incrementa la pena en su máximo, solo se adecua la pena mínima a imponer. Ello no implica, que las autoridades sociales no implementen los programas educativos necesarios para mejorar la conducta de los hombres y mujeres del Estado, no implica que en los colegios públicos y privados se adopten sistemas y programas tendientes a concientizar los valores sociales.

Así, ante el creciente número de actos delictivos y modalidades con que se desempeñan los agentes activos cuando despliegan su conducta, se ha despertado en la sociedad la inquietud de generar medidas más apremiantes que inhiban su cometido en la justa medida, es decir, que no resulten las adecuaciones conductas de Estado represivas, pues si bien el desarrollo de la vida social actual, el ejercicio de los valores humanos que rigen en cada persona se ve mermado por la dinámica creciente de factores externos, que sin duda alguna influyen en su actuar y constituyen el canal conductor hacia los menores para cometer, ante su indefensión, todo tipo de daños difíciles de reparar o de imposible reparación que trascienden a su esfera personal, dañando su moral, sus sentimientos y su psique, no debe la pena ser superior al tiempo requerido para el verdadero fin del derecho penitenciario, el cual consiste en la reintegración social del sujeto activo del delito, sin dejar de considerar a su vez, que a al sujeto pasivo del delito se le causa un daño colateral de carácter social con alcances trascendentales a los integrantes de su familia, incluido su patrimonio.

Es por ello, que cabe la necesidad imperiosa de actualizar nuestro marco normativo en la materia, incluido el cultivo de valores de vida favorecedores y fortalecedores de las conductas tendientes a su propia protección y vulnerabilidad, pues se aprecia constituyen su guía y orientación, son el fundamento por el cual se hace o deja de hacer algo en función de determinado impulso personal, son creencias prescriptivas diseñadas y arropadas por principios normativos y duraderos que sugieren que una conducta determinada sea socialmente preferible a otras que se consideran opuestas o contradictorias, amén de dañinas estas para el desarrollo social armónico.

En el mismo sentido, se debe argumentar que las propuestas de modificación en relación con los alcances de las penas a imponer, revisten las características requeridas y no son intimidatorias, sino más bien contemplan la debida aflicción, ejemplaridad, legalidad, corrección y justicia que en cada caso amerita.

...  
DEBE DECIR:

La Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,  
CONSIDERANDOS.

#### I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha nueve de abril de 2008, les fue turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Equidad de Género, para su análisis y dictamen, la Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos; y del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada EMMA MARGARITA ALEMÁN OLVERA, en representación de los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se celebró sesión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Equidad de Género en la que, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el correspondiente Dictamen para ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

#### II. Materia de la iniciativa

Adecuar las penas por delitos cometidos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y delitos cometidos contra la familia, abarcando el campo del derecho de familia.

#### III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio establece que el hostigamiento sexual, el abuso sexual y la violencia familiar, son conductas asociales típicas que con frecuencia laceran la convivencia armónica de la sociedad morelense, lastiman aquella parte sensible que difícilmente nos atrevemos a proteger y mejorar.

Los autores refieren lo siguiente:

A través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3820, Segunda Sección, nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, fue publicado el Código Penal para el Estado de Morelos vigente, el cual derogó aquel promulgado en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, en él, la Cuadragésima Sexta Legislatura de este Congreso, argumentó entre otras consideraciones que su propuesta refleja las preocupaciones, convicciones y propuestas morales de la sociedad, formalizando la defensa de los bienes y valores esenciales del ser humano, la familia, la sociedad y el Estado, empleando los medios de reacción jurídica más intensos de los que se puede valer legítimamente la sociedad, considerando además, que la tipificación y penalización o, en contraste, la destipificación y despenalización de la conducta amparan la libertad y crean condiciones adecuadas de justicia y desarrollo.

En su redacción, manifiestan que el ordenamiento es acorde con los avances de la ciencia jurídica penal, exenta de formulaciones doctrinales innecesarias o de afiliaciones escolásticas dispensables, que cuenta con un texto bien comprendido y aplicado por la comunidad morelense, que incorpora opciones ampliamente discutidas por tratadistas, juzgadores y el foro en general frecuentemente aceptadas por el derecho penal mexicano.

Entre las propuestas finalmente aprobadas, refieren “mejores instrumentos para combatir los delitos sexuales, especialmente de los cometidos en agravio de los menores de edad, máxime cuando estos se encuentran en los centros educativos a los que asisten diariamente, por ser este el lugar en que pasan la mayor parte del tiempo de un día y por ser el lugar destinado a propiciar su sano desarrollo físico y mental”, pugnando, además, por una mayor protección a los menores y mujeres.

Por último, mediante publicación en el Periódico Oficial número 4335, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, se publicó la más reciente reforma a las disposiciones que ocupan la presente iniciativa, en ella, se abordan las disposiciones relativas “a los delitos cometidos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”, destacando aquel denominado como Hostigamiento Sexual, modificando el vigente artículo 158 que entonces se fraccionó, para adicionar un cuarto y un quinto párrafo, incluyendo a los sujetos activos del delito y sus agravantes.

Respecto del delito de Abuso Sexual, se agravó su sanción en cuando sea cometido por docentes, administrativos o empleados de instituciones educativas o de asistencia social, imponiendo la obligación de los directivos a denunciar el hecho ante el Ministerio Público, sin embargo, la pena correspondiente a quienes no cuentan con ese carácter, resulta ínfima por la gravedad que reviste la conducta delictiva y los valores tutelados.

Obedeciendo al proceso de armonización legislativa que señala la recién aprobada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, que ordena incluir en las legislaciones y en las políticas públicas aspectos fundamentales que atiendan la violencia en el ámbito familiar, tales como incluir en la legislación penal, el delito de violencia familiar y establecer instancias especializadas para la atención psicológica de la víctima así como para la reeducación del agresor, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación federal en la materia, los que dictaminamos apreciamos la necesidad de uniformar cada vez más, las normas penales del país, por lo que se reforma el artículo 202 bis incluido en el Capítulo I bis denominado “Violencia Familiar” del Título Décimo relativo a “Delitos contra la Familia”, del Código Penal para el Estado de Morelos.

No pasa por desapercibido para los dictaminadores, el mencionar que con fecha seis de septiembre de dos mil seis, mediante Periódico Oficial 4481, Sección Segunda, se publicó el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en él, se dio trascendencia al concepto de violencia familiar, persistiendo el elemento de reiteración como necesario para el perfeccionamiento de la conducta, elemento que sin lugar a dudas, lacera la dignidad de la persona víctima de este tipo de violencia y la deja en estado de indefensión, ya que la acción u omisión de violencia, no tiene por que realizarse de manera reiterada para configurarse la conducta de violencia familiar, basta una sola ocasión para que dicha violencia se configure, no es necesario esperar una segunda o posterior acción del agresor para considerarse como violencia familiar. Así mismo la propia legislación familiar vigente, ordena que dichos actos sea cometidos por miembros de la familia que habiten en el mismo domicilio, lo que también inhibe la configuración de esta conducta, ya que no es posible, que los familiares en su generalidad habiten el mismo domicilio. Esta misma disposición provoca confusión, ya que se consideraba al domicilio familiar como el exclusivo espacio físico en el cual, la violencia familiar pudiera generarse, por lo tanto para el perfeccionamiento de la norma, se considera la necesidad de eliminar los elementos de reiteración de la conducta y la exigencia de que los miembros de la familia afectados por violencia familiar habiten el mismo domicilio.

El vicio para el perfeccionamiento de la conducta violenta, nace desde la propia legislación familiar sustantiva, en la que la que persiste la reiteración del acto, así como la exigencia de que la comisión de esta conducta se realice entre miembros de la familia que habiten el mismo domicilio, concepto, que fue reproducido en la legislación penal en el artículo 202 BIS, y que inhibe la configuración de la conducta delictiva.

Los meses de diciembre de dos mil siete y enero de dos mil ocho, arrojan a la Procuraduría General de Justicia del Estado las últimas estadísticas sobre aquellas conductas delictivas “denunciadas” que sin duda ponen en alerta por el incremento en la comisión de los citados delitos. Al respecto, se destaca que en dichos meses se presentaron ante el Ministerio Público ciento cuarenta y cinco denuncias por violencia familiar, número importante que demuestra que ha sido rebasada la medida penal que impone una sanción que va de seis meses a cuatro años de prisión, la cual, considerando la importancia del bien jurídico tutelado, no cabe duda que ha sido rebasada y en consecuencia insuficiente.

Se coincidió con los autores en el sentido que el delito de violencia familiar, se debe destacar de acuerdo a la propia estadística, ocupa la séptima posición de incidencia en el Estado, destacando a su vez que el Municipio de Cuernavaca, con sesenta y ocho denuncias, ocupa la primera posición y que se traduce en el cuarenta y seis punto nueve por ciento.

Aseveran los iniciadores que en el caso particular del delito de violencia familiar previsto por el artículo 202 BIS del Código Penal del Estado, que en su primer párrafo establece para su procedencia, que se debe ejercer "de manera reiterada", situación dispositiva que por demás resulta inapropiada, dado que, permite al agente activo, en más de una acción, causar un daño severo a la víctima quizá de imposible reparación.

Ahora bien, cuando nos referimos al Hostigamiento Sexual, abordamos un delito que establece penas insuficientes de las cuales consideramos necesario incrementar la media sancionatoria y el costo de la multa a imponer, incluyendo las agravantes propias del delito, debiendo destacar la derogación del párrafo segundo del artículo 158 del Código Penal, que indebidamente considera el efecto de un daño o perjuicio en la esfera jurídica laboral, educativa, profesional o patrimonial de la víctima del delito, pues la causa se origina con independencia de los efectos que pueda generar a quien la padezca.

Abordando el delito de Abuso Sexual como una de las conductas sufridas por las niñas, niños y mujeres, se debe incrementar la media sancionatoria para inhibir su comisión, esto es, no se incrementa la pena en su máximo, solo se adecua la pena mínima a imponer. Ello no implica, que las autoridades sociales no implementen los programas educativos necesarios para mejorar la conducta de los hombres y mujeres del Estado, no implica que en los colegios públicos y privados se adopten sistemas y programas tendientes a concientizar los valores sociales.

El presente forma parte de un esfuerzo legislativo de armonización normativa para adecuar la legislación a los instrumentos internacionales y a las leyes que regulan en el país el combate a la violencia familiar y a las conductas delictivas que dañan la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las mujeres y de los hombres y aquellas que regulan la protección de los niños y de las niñas, para ubicar a Morelos como un Estado garante de los derechos de los morelenses y a la vanguardia en la reforma del Estado.

...  
EN LA PÁGINA 48, COLUMNA IZQUIERDA,  
DICE:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS  
DIECISEIS.

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y  
DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS.

DEBE DECIR:

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y  
CUARTO DEL ARTÍCULO 158; PÁRRAFO PRIMERO  
DEL ARTÍCULO 161; PÁRRAFOS PRIMERO Y  
SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162; PÁRRAFOS  
PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 202 BIS Y  
DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO  
158; TODOS ELLOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL  
ESTADO DE MORELOS; Y ARTÍCULO 24 DEL  
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS.

EN LA PÁGINA 48, COLUMNA IZQUIERDA,  
DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los  
artículos 158 párrafos primero y cuarto; se deroga el  
párrafo segundo del artículo 158; se reforman los  
artículos 161 párrafo primero; 162 párrafos primero y  
segundo; y, 202 BIS párrafos primero y segundo,  
todos ellos del Código Penal Para el Estado de  
Morelos, para quedar como siguen:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los  
párrafos primero y cuarto del artículo 158; párrafo  
primero del artículo 161; párrafos primero y segundo  
del artículo 162; párrafos primero y segundo del  
artículo 202 bis, y deroga el párrafo segundo del  
artículo 158 para quedar como siguen:

EN LA PÁGINA 48, COLUMNA DERECHA,  
DICE:

ARTÍCULO 202 BIS.- Comete el delito de  
violencia familiar el cónyuge, concubina,  
concubinario, pariente consanguíneo en línea recta  
ascendente o descendente sin límite de grado,  
pariente colateral consanguíneo o afín hasta el  
cuarto grado, la persona con la que se encuentre  
unida fuera de matrimonio, de los parientes por  
consanguinidad o afinidad de esa persona,  
adoptante, adoptado o tutor que ejerza violencia en  
contra de otro miembro de la familia, que habite la  
misma casa.

...

...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 202 BIS.- Comete el delito de  
violencia familiar el miembro de la familia que realice  
un acto de poder u omisión intencional dirigido a  
dominar, someter, controlar o agredir de manera  
física, verbal, psicológica y emocional, sexual,  
patrimonial o económica a cualquier miembro de la  
familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien  
tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil,  
por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene  
por efecto causar daño o sufrimiento.

...

...

EN LA PÁGINA 48, COLUMNA DERECHA,  
DICE:

ARTÍCULO 24.- DE LA VIOLENCIA EN LA  
FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso  
de la fuerza física o moral, así como las omisiones  
graves que ejerza un miembro de la familia en contra  
de otro integrante de la misma, que atente contra su  
integridad física, sexual, psíquica, emocional,  
patrimonial o económica, como actos de poder u  
omisión, intencional dirigidos a dominar, someter  
controlar o agredir, tanto en el ámbito público como  
en el privado independientemente de que pueda  
producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor  
y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera  
de las hipótesis contenidas en este Código para el  
parentesco, matrimonio y concubinato y habiten en  
el mismo domicilio.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.  
RÚBRICA.

---

Héctor Bernardo López Quevedo  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4

C. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E

El suscrito Héctor Bernardo López Quevedo, Notario Público Número Cuatro de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede esta ciudad, ante Usted, atentamente expongo:

Que por medio de la presente le comunico que, con fecha veinticuatro de junio del año en curso, iniciaré mis funciones como titular de la Notaria a mi cargo, en el domicilio ubicado en el Boulevard Benito Juárez No. 99, Colonia Las Palmas Sur, en esta ciudad, Código Postal 62050.

Con lo anterior doy debido cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Notariado vigente en el Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mis atenciones.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de junio del 2008.

A T E N T A M E N T E  
Héctor Bernardo López Quevedo  
RÚBRICA

---

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FEDERAL, EL LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA; POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA LIC. PATRICIA

MARISCAL VEGA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA; EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARTURO NERI MARTELL, ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GUSTAVO YAZBEK PÉREZ; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES “CLUB DE MIGRANTES DEL BARRIO DE SANTA ANA” REPRESENTADA POR LA C. OFELIA LINARES CORTÉZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEDESOL”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, “EL MUNICIPIO” Y “LOS MIGRANTES”, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BAHÍAS CON CARPETA ASFÁLTICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como eje de la política de desarrollo social y humano, el proceso de conciliación de lo ambiental con el desarrollo social y económico supone una valoración económica de los bienes y servicios ambientales, así como de su apreciación efectiva por parte de la sociedad.

El Gobierno Federal busca que el uso eficiente de los recursos públicos incentive el desarrollo económico, contribuya a mejorar la distribución del ingreso y genere mayores beneficios a la sociedad. Por ello, la política de gasto público para el periodo 2007-2012 garantiza que el uso de los recursos en todos los órdenes de gobierno se realice con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En el área de Desarrollo Social y Humano, señala como estrategia, el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza y marginación

2. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, en su Artículo 27 establece que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, se destinarán exclusivamente a la población en pobreza y marginación de acuerdo a los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía.

3. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas y proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen los grupos sociales organizados se suscribirán Convenios de Concertación.

4. El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social ha instrumentado el Programa 3X1 para Migrantes, cuyo objetivo general es apoyar las iniciativas de migrantes radicados en el extranjero, para concretar proyectos mediante la concurrencia de recursos de la Federación, Estados, Municipios y de los migrantes señalados, promoviendo la equidad y enfoque de género en los beneficios del programa.

5. En las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el apartado de requisitos y procedimientos de selección, se establece que se deberá contribuir a resolver carencias en materia de infraestructura básica, de servicios o generar fuentes de ocupación e ingreso para la población, los proyectos a presentar deberán contar con la participación financiera de los clubes u organizaciones de migrantes en beneficio de sus comunidades de origen.

6. Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de una región en particular elegida por los propios migrantes.

#### DECLARACIONES

##### 1. Declara "LA SEDESOL":

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el Delegado en el Estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

##### 2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Que es una entidad federativa que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

B. Que sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 25 fracciones II y X, 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XLIV, XLVI y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 y 6 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

##### 3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del Municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B. Mediante acta de sesión de cabildo ordinaria número 70 de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete, se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente Convenio, misma que se agrega como Anexo 1 (UNO) al presente instrumento jurídico.

C. Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 17, 38, fracciones VIII, IX, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club, grupo, organización o similar denominado "CLUB DE MIGRANTES DEL BARRIO DE SANTA ANA", tiene entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en la Unión Americana y el domicilio para recibir notificaciones es 3366 SE CAUSEY AV. NO. 1001-7 PORTLAND, OREGON, 97086.

C. Que la C. Ofelia Linares Cortéz, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del "CLUB DE MIGRANTES DEL BARRIO DE SANTA ANA" mediante el formato 3 X 1 – B Solicitud de Proyecto Comunitario, de fecha 22 de octubre de 2007, cuya copia se agrega como Anexo 2 (DOS) al presente instrumento jurídico.

5. "LAS PARTES" declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 25 y 27 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007; 1, 2, 36 fracción VII, 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 47, 48 y 51 de la Ley Estatal de Planeación; 3, 14, 25 fracciones II y X, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en las Cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE BAHÍAS CON CARPETA ASFÁLTICA; dicho proyecto, es emanado de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM), que tiene por objeto apoyar las iniciativas de migrantes para concretar proyectos mediante la concurrencia de recursos de la federación, del estado, del municipio y de los propios migrantes, promoviendo la equidad y enfoque de género en los beneficios del programa.

SEGUNDA.- La población objetivo del programa del presente Convenio la constituyen las personas que habitan en localidades en condiciones de pobreza o marginación de acuerdo a los criterios que determine "LA SEDESOL", que requieran del mejoramiento de la infraestructura social básica y desarrollo de proyectos productivos, y que sean seleccionadas por "LOS MIGRANTES".

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será el Honorable Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3X1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

CUARTA.- Los proyectos a financiarse deberán presentar las siguientes características:

A. Responder a iniciativas de clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero.

B. Contar con participación financiera de los clubes u organizaciones de migrantes, de la federación y, en su caso, de la entidad federativa, y de los municipios correspondientes.

C. Contribuir a resolver carencias en materia de infraestructura básica, de servicios o generar fuentes de ocupación e ingreso para la población.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en las Reglas de Operación del programa objeto de este Convenio, "LOS MIGRANTES" u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega - recepción de obras o acciones.

SEXTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de \$367,197.23 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“LA SEDESOL” aportará \$183,598.61 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no aportará.

“EL MUNICIPIO”, aportará \$91,799.31 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), de recursos propios.

“LOS MIGRANTES”, aportarán \$91,799.31 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), de recursos propios.

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

“LAS PARTES” aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento; “EL EJECUTOR” abrirá cuenta de cheques productiva específica para el Programa 3 X 1 para Migrantes en la que depositará los recursos aportados por el “EL MUNICIPIO” y “LOS MIGRANTES”, una vez demostrado ante “LA SEDESOL” que se han depositado los recursos de estos, los recursos federales y estatales serán entregados en una sola exhibición mediante cheque a nombre de “EL EJECUTOR”, el cual hará las erogaciones que correspondan, con apego a la normatividad federal aplicable, para posteriormente comprobar debidamente la aplicación de la totalidad de los recursos en el proyecto mencionado en la Cláusula Primera y por los importes citados en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

SÉPTIMA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, la instancia ejecutora de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

A. Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

B. Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por “LA SEDESOL”.

C. Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D. En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

E. Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega - recepción de las obras terminadas.

F. Formular cada tres meses reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a “LA SEDESOL” en el Estado, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

G. Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Sexta de este Convenio de Concertación, así como presentar a “LA SEDESOL”, para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

OCTAVA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos, que elaborará “LA SEDESOL”.

NOVENA.- “LA SEDESOL” determinó que el presente Convenio de Concertación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DÉCIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora, “LOS MIGRANTES” o los beneficiarios en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, el organismo ejecutor se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine “LA SEDESOL”.

El organismo ejecutor tendrá el plazo que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación y la legislación aplicable para realizar el reintegro.

DÉCIMA PRIMERA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen "LAS PARTES" en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de que el "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, están facultados para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

DÉCIMA CUARTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LA SEDESOL" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. "LAS PARTES" convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en realizar las previsiones presupuestarias necesarias, a efecto de destinar el dos al millar de las obras por administración directa o el cinco al millar de las obras cuya ejecución sea por contrato, a fin de que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, realice la vigilancia, inspección y control de las acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2007.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por "LAS PARTES", conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

POR "LA SEDESOL"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA

DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

POR "EL MUNICIPIO"

C. ARTURO NERI MARTELL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

ATLATLAHUCAN, MORELOS

POR "LOS MIGRANTES"

C. OFELIA LINARES CORTÉZ

REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE

MIGRANTES "CLUB DE MIGRANTES DEL BARRIO

SANTA ANA"

C. GUSTAVO YAZBEK PÉREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE

ATLATLAHUCAN, MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, tiene su fundamento en la Constitución General de la República y en la particular del Estado, las cuales contemplan que sus autoridades tienen competencia plena en materia del deporte y de cultura física, y además están facultados categóricamente para expedir reglamentos, acuerdos y demás normatividad que le permita cumplir adecuada y eficientemente sus funciones encomendadas por ministerio de ley.

Que el Gobierno del Estado tiene el deber de crear organismos administrativos que garanticen la función social de promover el deporte y de la cultura física, así como la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica las capacidades intelectuales, afectivas y motrices de las personas, y contribuir a promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado.

Que la función social del deporte y de la cultura física, consiste en fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica sus capacidades intelectuales, afectivas y motrices; promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado.

Que en la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos se contemplan los derechos y obligaciones que en esta materia debe tener como mínimo cada morelense, en lo individual y en lo colectivo; dando una mayor intervención y presencia a las autoridades estatales y municipales en estas áreas, estableciendo claramente sus obligaciones y responsabilidades, así como sus facultades, con el firme propósito de dar bienestar a la población a través de la administración y servicio del deporte y la cultura física.

Que la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos plantea como instrumento rector de la política deportiva "El Programa Estratégico del Deporte y Cultura Física", en el que con la participación de los sectores público, social y privado, se establecerán los diagnósticos, objetivos, lineamientos y acciones con el fin de ordenar la planificación y organización deportiva que contempla el presente instrumento.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4543 de fecha cuatro de julio de dos mil siete, corresponde al Ejecutivo del Estado la expedición del Reglamento de la Ley referida y en consecuencia, fijar las normas y directrices bajo los cuales se regirá, mismas que se encuentran alineadas con la legislación estatal y con lo consagrado en el Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012. En esa virtud se formaliza jurídicamente la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física, así como las bases generales de coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios, la concertación para la participación de los sectores social y privado, en materia del deporte y la cultura física, precisando su funcionalidad, organización, competencia, atribuciones, obligaciones e integración.

Que mediante la expedición del presente Reglamento se establece una norma que garantice a los morelenses el ejercicio pleno de sus derechos deportivos y de cultura física, con el propósito de lograr un mejor estado, ya que se pretende infundir principios de honorabilidad, de competencia leal, de participación ciudadana, de integración familiar, de desarrollo en lo individual y en lo colectivo, así como de convivencia; todos éstos basados en la armonía que el deporte y la cultura física aportan a las personas.

Que con la finalidad de dar formalidad, validez y seguridad jurídica a la sociedad deportiva morelense, y en particular quienes integran el Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física, es necesario emitir el Reglamento de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos; además por ser necesario para su constitución y accionar, a efecto de que sus funciones puedan realizarse con certidumbre, y responden de esta manera al vivo y sentido reclamo popular.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos. Su aplicación e interpretación para efectos administrativos es facultad del Ejecutivo Estatal, por conducto del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. De conformidad con el artículo 6 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Sistema: Al Sistema del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

II. Consejo: Al Consejo Consultivo Estatal del Deporte y Cultura Física;

III. Instituto: Al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

IV. Programa Estratégico: Documento que contiene la misión, visión, líneas estratégicas, objetivos y metas que persigue el deporte y la cultura física de Morelos;

V. Programa: Documento que establece los lineamientos referentes a los objetivos y acciones que se llevarán a cabo, para el logro de los mismos;

VI. Deporte: La práctica sistemática de actividades físicas e intelectuales que se realicen de manera individual o en conjunto, con propósitos de competencia, competitividad o de esparcimiento en apego a su reglamentación y tendientes al desarrollo y mejoramiento de las capacidades del individuo;

VII. Deportista: Persona física que realice actividades de orden de competencia, competitivo o esparcimiento, bajo la reglamentación establecida;

VIII. Deportista Seleccionado Estatal: Atleta que representa al Estado en las competencias regionales y nacionales;

IX. Educación Física: La sistematización de conductas motrices para conseguir objetivos educativos, por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física, la competencia motriz y las bases del deporte, mismas que se contemplan y se definen en los Programas de Educación del Estado y en el Programa Estatal del Deporte;

X. Cultura Física: Manifestación de valores sociales, conocimientos, investigaciones, habilidades y recursos orientados al beneficio de todos los sectores de la población;

XI. Deporte Popular: El que tiene como objetivo contribuir al bienestar individual y social de la población, poniendo a su alcance, la práctica de actividades físicas y deportivas;

XII. Deporte Estudiantil: Aquel que agrupa a los deportistas que pertenecen al Sistema Educativo Estatal de conformidad a la Ley de Educación del Estado incluyendo a cualquier nivel, modalidad y subsistema educativo;

XIII. Deporte Asociado: Aquel que está formado por ligas estatales, municipales, regionales o filiales de la misma disciplina deportiva, clubes, equipos o deportistas, que se integran de manera legal con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar deportistas o equipos representativos del Estado y que se rigen por estatutos o reglamentos de cada deporte en vigor y de cada asociación;

XIV. Deporte de Alto Rendimiento: El que tiene como objetivo desarrollar de manera eficiente y eficaz cada uno de los patrones de movimiento que cumplan con el nivel competitivo determinado, para poder participar en competencias nacionales, internacionales, mundiales u olímpicas en las diferentes disciplinas;

XV. Deporte Adaptado: Se entiende por deporte adaptado, la práctica de actividades deportivas enfocadas a las personas con capacidades diferentes;

XVI. Deporte Remunerado: Aquel que se practica con el objeto de obtener un lucro por la actividad realizada o presentada como espectáculo público;

XVII. Deporte Extremo o de Alto Riesgo: Aquella actividad deportiva que puede implicar un mayor peligro para la integridad física de la persona que lo practica, y que por ello requiere de una serie de conocimientos, protecciones y equipo especializado, que permitan desarrollar la actividad con seguridad;

XVIII. Deporte de Combate: Actividad deportiva que incluyen las especialidades que presentan en común el mismo tipo de confrontaciones entre adversarios, quienes, enfrentados entre sí, intentan hacer presa, alcanzar o golpear al antagonista;

XIX. Deporte Acuático: Toda aquella actividad física que se desarrolla en el medio acuático;

XX. Deporte de Conjunto: Es aquella actividad en la que participan un grupo de personas, con objetivos comunes para alcanzar una finalidad siguiendo las reglas de competencia;

XXI. Deporte Individual: Es aquella actividad que es realizada por una sola persona, que realiza acciones motrices en un espacio;

XXII. Agrupación Deportiva: Conjunto de personas físicas o morales que cuenten o no con personalidad jurídica, conformadas con el propósito de practicar algún deporte;

XXIII. Organismo Deportivo: Agrupación formada libremente por individuos o personas morales de los sectores público, privado o social, con personalidad jurídica, tales como:

- a) Equipos y Clubes;
- b) Ligas;
- c) Asociaciones Deportivas;
- d) Uniones Deportivas;
- e) Asociaciones u organismos de árbitros o jueces;

f) Asociaciones u organismos de educadores físicos o entrenadores deportivos;

g) Asociaciones u organismos de profesionistas con especialidad en medicina deportiva;

h) Asociaciones u organismos de profesionales en materia deportiva;

- i) Comités Municipales del Deporte;
- j) Cuerpos Colegiados o Gubernamentales;

- k) Consejos Estudiantiles;
- l) Consejos Ciudadanos, en lo conducente;
- m) Consejo Estatal del Deporte y Cultura

Física;

- n) Registro Estatal del Deporte;
- o) Comité Antidopaje;
- p) Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.

XXIV. Fondo: El Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos;

XXV. Evento o Competencia Oficial: El avalado por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, y

XXVI. Pleno: Órgano máximo de decisión del Sistema del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

ARTÍCULO 3. Las medidas, programas, subsidios, apoyos y demás acciones que se lleven a cabo en materia de deporte y cultura física, en las que se ejerzan recursos del Estado, se sujetarán a la disponibilidad que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, y deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DEL SISTEMA ESTATAL DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. El Instituto promoverá con los Ayuntamientos del Estado la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios para la consolidación y funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 5. El Instituto convocará a los sectores social y privado para que participen en el Sistema mediante la celebración de convenios de concertación, de acuerdo con las bases establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. Las asociaciones deportivas estatales serán consideradas como integrantes del Sistema cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley y en el presente Reglamento.

##### CAPÍTULO II

##### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7. Son instancias del Sistema las siguientes:

I. El Pleno, que operará como la máxima instancia colegiada y será presidida por el Gobernador del Estado, y

II. El Consejo, que es el cuerpo colegiado permanente de representación, consulta, evaluación y seguimiento.

##### CAPÍTULO III

##### DEL PLENO

ARTÍCULO 8. En los términos del artículo 10 de la Ley, el Pleno del Sistema se compone por:

- I. Los deportistas;
- II. Las Agrupaciones Deportivas;
- III. Los Organismos Deportivos;
- IV. El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

V. El Registro Estatal del Deporte;

VI. El Comité Antidopaje, y

VII. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

ARTÍCULO 9. El Pleno del Sistema se reunirá cuando menos una vez al año.

Las sesiones del Pleno serán presididas por la persona titular del Poder Ejecutivo del gobierno del Estado, y convocadas por el Instituto, de acuerdo a lo dispuesto por las normas que el propio Sistema emita; se considerarán legalmente instaladas cuando exista el quórum de la mitad más uno de los integrantes del Sistema; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

#### SECCIÓN I

##### DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10. El Instituto es el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, cuyo objeto, atribuciones, patrimonio y organización se encuentra previstos en el Título Tercero de la Ley.

#### SECCIÓN II

##### DEL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 11. El Instituto se coordinará con los H. Ayuntamientos para integrar y actualizar el Registro Estatal del Deporte, de conformidad con los lineamientos que de acuerdo a sus atribuciones expida.

ARTÍCULO 12. En el Registro Estatal del Deporte el Instituto promoverá:

I. La homogeneización de los procedimientos de captación de datos en los padrones, inventarios y demás medios que se considere deban utilizarse para recopilar la información que utilizarán las dependencias y entidades de cultura física y deporte del Estado y municipios, y

II. Las bases para la revisión y actualización periódica de la información contenida en el padrón e inventario del Registro Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 13. Podrán inscribirse en el Registro Estatal del Deporte:

I. Las asociaciones y sociedades que tengan por objeto promover, practicar y contribuir al desarrollo nacional, estatal o regional de:

- a) El deporte;
- b) La activación física y la recreación;
- c) La rehabilitación en el campo de la cultura física y el deporte, o

d) El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física y el deporte;

II. Los entes de promoción deportiva;

III. Los deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos;

IV. Las instalaciones deportivas públicas y privadas;

V. Los programas, competiciones, eventos deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de cultura física y deporte;

VI. Los convenios, acuerdos, anexos específicos y demás actos consensuales en materia de cultura física y deporte, y

VII. Las demás que establezca la Ley y el Presente Reglamento.

En el caso de las Asociaciones Deportivas estatales y municipales deberán estar registradas para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14. La inscripción de las asociaciones o sociedades a que se refiere la fracción I del artículo anterior en el Registro Estatal del Deporte, constituirá un requisito obligatorio para ser reconocidas como asociación o sociedad de las previstas por la Ley.

ARTÍCULO 15. Las asociaciones o sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva, que pretendan ser inscritas en el Registro Estatal del Deporte, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar su legal existencia conforme a las leyes mexicanas, y al efecto presentar:

a) Acta constitutiva con la que se acredite como persona moral que tenga por objeto social la promoción, práctica o contribución de:

1. Para las asociaciones o sociedades deportivas: La promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte;

2. Para las asociaciones o sociedades recreativo-deportivas: El desarrollo de la activación física y la recreación deportiva;

3. Para las asociaciones o sociedades de deporte en la rehabilitación: la rehabilitación en el campo de la cultura física y deporte, y

4. Para las asociaciones o sociedades de cultura física-deportiva: El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física.

b) Estatutos Sociales acordes con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables en el ámbito deportivo;

c) Acta en la que conste la elección de sus órganos de gobierno, y

d) Constancia de la elección de sus órganos de gobierno emitida por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Los documentos antes citados deberán presentarse protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con excepción de la constancia.

II. Acreditar su representatividad, mediante:

a) Lista de socios, asociados y afiliados, en los que se especifiquen sus nombres y datos de identificación;

b) Documento que en su caso, acredite la afiliación a la asociación deportiva nacional correspondiente, y

c) Estatutos sociales en el que conste o se acredite que representa mayoritariamente una especialidad deportiva en el estado y/o en los municipios del estado.

III. Presentar la siguiente documentación operativa:

a) Programas de corto, mediano y largo plazos, en los que se especifique la misión, la visión estratégica, los objetivos, metas, estrategias financieras, de operación, el sistema de evaluación, calendario de actividades y convocatorias de eventos;

b) Reglamentos técnicos, deportivos y demás normas que aplique la persona moral en la práctica organizada de su actividad, y

c) Listado de clasificación deportiva de sus afiliados, en su caso.

IV. Presentar un informe del ejercicio de los apoyos gubernamentales que le hayan sido proporcionados, si es el caso.

ARTÍCULO 16. Para efecto de obtener la inscripción como entes de promoción deportiva, los interesados deberán presentar ante el Instituto una carta de intención, especificando el área de apoyo al deporte, el calendario y programas de los eventos deportivos que pretende celebrar, mismos que deben contar previamente con el visto bueno técnico de la asociación deportiva de la disciplina de que se trate.

ARTÍCULO 17. Para la celebración de los eventos, por parte de los entes de promoción deportiva debidamente inscritos en el Registro Estatal del Deporte, se deberá contar con el visto bueno técnico de la asociación deportiva de la disciplina de que se trate.

ARTÍCULO 18. Tratándose de instalaciones deportivas públicas o privadas, compete a las dependencias o entidades de cultura física y deporte de la jurisdicción donde el inmueble se ubique, realizar la inscripción en el Registro Estatal del Deporte, para lo cual deberán presentar:

I. Documento que acredite la propiedad o legítima posesión;

II. Nombre de la persona, física o moral, que administre el inmueble;

III. Datos de localización del inmueble;

IV. Nombre del usuario principal del inmueble, en su caso;

V. Número de empleados que laboran en el inmueble;

VI. Grado de aprovechamiento del inmueble;

VII. Servicios deportivos genéricos y específicos que presta;

VIII. Nombre del responsable técnico de la instalación, y

IX. Plano de construcción en original o copia certificada.

ARTÍCULO 19. La inscripción de los programas y convenios procederá siempre que estén apegados a la Ley, a este Reglamento y a las respectivas Reglas de Operación.

ARTÍCULO 20. Tratándose de convocatorias a competiciones, eventos deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de cultura física y deporte, el organizador deberá presentar:

I. Autorización de la asociación deportiva correspondiente, en caso de que la hubiere;

II. Visto bueno de la dependencia o entidad de cultura física y deporte del estado o municipio donde se pretenda realizar la competición, evento, encuentro o congreso, y

III. Constancia de viabilidad financiera expedida por el comité organizador para la realización de la competición, evento, encuentro o congreso de que se trate.

ARTÍCULO 21. Para inscribirse como deportista de talento o alto rendimiento deportivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Presentar propuesta de la asociación deportiva correspondiente como preseleccionado o seleccionado nacional;

II. Presentar curriculum deportivo y constancia médica;

III. Contar con resultados internacionales o cumplir con marcas que lo identifiquen como deportista de talento o de alto rendimiento, y

IV. Cumplir la reglamentación y programas de entrenamiento respectivos.

ARTÍCULO 22. El Instituto, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción al Registro Estatal del Deporte, entregará al solicitante, si así procede, la constancia respectiva.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, el Instituto deberá requerir al particular por una sola vez y por escrito, la información faltante en dicha solicitud, situación que interrumpirá el plazo previsto en el párrafo anterior, y se reanudará una vez atendida la prevención hecha. El interesado deberá subsanar la omisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el requerimiento de la autoridad; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante, se tendrá por desechada la solicitud.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que el Instituto emita respuesta, se entenderá la resolución en sentido afirmativo, y se procederá inmediatamente a realizar la inscripción que corresponda.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, el Instituto, a solicitud del interesado, deberá expedir la constancia de procedencia de la afirmativa ficta y de la inscripción respectiva.

ARTÍCULO 23. La vigencia de los registros a que se refiere el presente Reglamento serán los siguientes:

I. Para asociaciones o sociedades deportivas recreativo-deportivas, de deporte adaptado, de cultura física-deportiva, se otorgará a partir del cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento, y será por tiempo indefinido.

Para conservar la vigencia de su registro, las asociaciones o sociedades deportivas antes señalados deberán informar al Registro Estatal del Deporte, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran, las modificaciones que sufra cualquiera de los requisitos acreditados.

II. Para entes de promoción deportiva será anual, y su renovación deberá solicitarse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su vencimiento, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 44 de este Reglamento;

III. Para deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos será anual y su renovación estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 del presente Reglamento;

IV. Para las instalaciones deportivas públicas y privadas será permanente durante la existencia y funcionamiento de las mismas, sujeto a la correspondiente actualización de los requisitos dispuestos por el artículo 46 de este Reglamento, y

V. Para programas, convocatorias a competiciones, eventos deportivos y académicos, encuentros y congresos, convenios, acuerdos y anexos específicos en materia de cultura física y deporte, será igual a la duración de éstos.

ARTÍCULO 24. La vigencia de los registros a que se refiere el artículo anterior podrá extinguirse por las siguientes causas:

I. Por solicitud expresa de cancelación del titular del registro, o a través de quien esté debidamente legitimado para representarlo, presentando el documento original y una copia simple;

II. Por fusión, escisión, transformación o disolución de la persona moral titular de la inscripción;

III. Por resolución de autoridad judicial competente, y

IV. Por revocación derivada del incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

La revocación a que se refiere la fracción anterior se realizará independientemente de la imposición de las sanciones administrativas o deportivas que correspondan.

ARTÍCULO 25. La extinción del registro a que se refieren las fracciones I a III del artículo anterior, procederá de manera inmediata.

Para el caso previsto en la fracción IV del artículo anterior, la revocación será declarada por el Instituto.

### SECCIÓN III

#### DEL COMITÉ ANTIDOPAJE

ARTÍCULO 26. El Instituto promoverá la creación del Comité Antidopaje, el cual de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley, estará integrado por las siguientes instancias:

I. La persona Titular del Instituto, quien lo presidirá;

II. Un Coordinador médico estatal, representante de la Secretaría de Salud del Estado, quien acordará las acciones de los representantes;

III. Una persona representante de las asociaciones y organizaciones deportivas del Estado, quien asume el cargo de Secretario;

IV. Una persona representante deportista con premio estatal, quien asume el cargo de vocal, y

V. Una persona representante del Centro Estatal de Medicina del Deporte, quien asume el cargo de vocal.

Los cargos de los integrantes del Comité Antidopaje serán honoríficos.

ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Antidopaje tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las acciones preventivas de educación e información sobre el dopaje y su control en el estado de Morelos y, en su caso, coordinarse para tal efecto con el Comité Nacional Antidopaje;

II. Informar sobre los textos oficiales locales, nacionales o internacionales referentes al control del dopaje;

III. De acuerdo con las normas establecidas, proponer al Sistema los procedimientos de control del dopaje en competencias y fuera de ellas;

IV. Evaluar, una vez estudiados los expedientes correspondientes, la resolución de las asociaciones deportivas estatales en los casos positivos de análisis de control de dopaje y de considerarlo, instarlas a la apertura de expedientes disciplinarios. En los casos de discrepancia entre las opiniones vertidas, se notificará al deportista para los efectos legales que correspondan;

V. Proponer anualmente al Sistema las competencias oficiales de ámbito local en las que será obligatorio realizar exámenes antidopaje, así como los controles obligatorios que deban realizarse fuera de competencias;

VI. Homologar los laboratorios locales de control del dopaje que lo soliciten, considerando las siguientes bases:

a) El Certificación Estatal.- El Comité Antidopaje para el ejercicio de sus funciones procurará apoyarse en el Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje que corresponda, y procurará contar en la entidad con él, o los laboratorios que se requieran y, en su caso, podrá celebrar convenios con laboratorios del sector público o privado, para la realización de los dictámenes que requiera;

b) La solicitud de acreditación al Comité Antidopaje y, en su caso, al Comité Nacional Antidopaje;

c) El dictamen expedido por el Instituto con la información técnica que lo acredite como tal, y

d) Cumplir los requisitos del Código Mundial Antidopaje, relativos a la estandarización para laboratorios en el Estado y, en su caso, los que para tal efecto establezca la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

VII. Recolectar muestras biológicas en los controles de dopaje en el deporte, por conducto de los oficiales internos y, en su caso, habilitar a oficiales externos para tales efectos, quienes para realizar dicha función, preferentemente, deberán acreditar haber concluido satisfactoriamente el curso de capacitación impartido por el Instituto para laboratorios, y

VIII. Homologar el material que se empleó en la recolección de muestras de control del dopaje; de conformidad con los lineamientos generales que al efecto emita el Comité y, en su caso, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 28. Los miembros del Comité Antidopaje perderán tal condición en los siguientes supuestos:

I. Cuando dejen la titularidad del cargo que ostentaban al momento de su elección o nombramiento, y

II. Cuando la dependencia, entidad, organismo, institución o persona moral que los nombró o eligió, haga una nueva designación o nombramiento.

ARTÍCULO 29. Las sesiones del Comité Antidopaje se realizarán por lo menos una vez cada seis meses y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Comité Antidopaje se llevaran a cabo de conformidad con el Acuerdo que Establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismo Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 30. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, cuando los acuerdos adoptados por el Comité Antidopaje a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento, afecten los intereses de las personas, tendrán carácter confidencial.

ARTÍCULO 31. Los controles antidopaje podrán realizarse dentro o fuera de competición, y se registrarán conforme a los lineamientos que establezca el Instituto, con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y respetando en todo momento las garantías individuales.

ARTÍCULO 32. El Instituto, a petición de las asociaciones deportivas, elaborará y expedirá de manera gratuita la Cartilla de Control de Sustancias y Métodos no Reglamentarios, en la cual consignará los controles antidopaje que deban realizarse en la competición y fuera de ella, y tendrá vigencia de un año.

**SECCIÓN IV  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE APELACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL DEPORTE**

**ARTÍCULO 33.** La Comisión es el organismo encargado de conocer y resolver administrativamente los recursos de apelación que los miembros del Sistema hagan valer en contra de las sanciones establecidas, mediante resolución que emitan las autoridades deportivas, y estará integrada por:

- I. Un Presidente,
- II. Un Secretario, y
- III. Tres vocales.

Los miembros de la Comisión serán nombrados y removidos libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, durarán en su cargo tres años a partir de su nombramiento, se reunirán en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, para resolver los recursos de apelación, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los miembros integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten, los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Instituto promoverá que los organismos deportivos que pertenezcan al Sistema, inserten en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, con independencia de las sanciones administrativas a las que pudiera hacerse acreedor cualquier infractor, por no acatar los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones que emita, su Pleno podrá solicitar de las autoridades, entidades u organismos administrativos y deportivos competentes, le impongan al infractor cualesquiera de las sanciones, correcciones disciplinarias y medidas de apremio que señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias y estatutarias.

**CAPÍTULO IV  
DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL  
DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA**

**ARTÍCULO 34.** La coordinación y operación del Sistema está a cargo del Consejo, mismo que dará seguimiento al cumplimiento de las políticas emanadas del Programa, y a las dictadas por el Pleno.

El Consejo se integra por:

- I. La persona titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá, con voz y voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- IV. La persona que funja como Director General del Instituto, mismo que será el Secretario Técnico;

V. La persona que funja como Director del Instituto Morelense de la Juventud;

VI. Once coordinadores municipales del deporte, designados por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

VII. Una persona representante de cada una de las Agrupaciones y Organismos Deportivos inscritos en el Registro Estatal del Deporte de las disciplinas de Deporte de Combate; Deporte de Conjunto; Deporte Adaptado; Deporte Acuático; Deporte Individual y Deporte Extremo o de Alto Riesgo, designadas en la asamblea general de cada Agrupación y Organismo Deportivo;

VIII. Una persona representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado;

IX. El representante de los trabajadores ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y

X. Los representantes en el Estado del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil de la Educación Básica, Media Superior y Superior.

El procedimiento para la elección o nombramiento de los vocales se establecerán en las normas emitidas por el Pleno.

Para el funcionamiento, tanto del Consejo como del Pleno, se observará lo dispuesto por el Acuerdo que se Establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que Integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009 de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Los nombramientos en el Consejo serán honoríficos e institucionales, por lo que se referirán invariablemente a las personas titulares de las instituciones representadas.

En caso de que algún integrante del Consejo pierda por cualquier circunstancia la titularidad de la dependencia, entidad, organismo o asociación deportiva estatal que representa, por ese solo hecho dejará de ser integrante del Consejo, y en forma inmediata deberán elegir al nuevo representante, en los términos establecidos en las normas que al efecto emita el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley, los integrantes del Consejo durarán en su cargo seis años a partir de que inicie la administración estatal, se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Consejo serán presididas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y convocadas por la persona que funja como Director General del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Consejo, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones, a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, así como, a otras personas que se hayan distinguido en actividades deportivas y de educación o cultura física, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las atribuciones del Consejo serán las de emitir propuestas sobre políticas, proyectos, programas y acciones en materia del deporte y cultura física, así como, su vigilancia.

#### CAPÍTULO V

#### DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 35. El Programa Estratégico se formulará de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley.

ARTÍCULO 36. El Programa deberá contener:

I. La política local en materia de cultura física y deporte;

II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para promover, fomentar y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en Morelos, los cuales deberán reflejar los acuerdos que haya adoptado el Sistema;

III. Las líneas de acción específicas, en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del Programa;

IV. La estructura, mecánica de operación y presupuesto que atenderá a la disponibilidad presupuestaria existente, requerida para la instrumentación de eventos multideportivos anuales que promueva el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos y que integre los esfuerzos de sus miembros para la detección, desarrollo, procuración y atención de deportistas con talento y perspectivas de alta calidad y rendimiento;

V. El diagnóstico evaluatorio del Programa anterior;

VI. Las acciones de coordinación y concertación que habrán de promoverse por cada uno de los integrantes del Sistema de acuerdo a su ámbito de competencia, conforme a su naturaleza jurídica, y

VII. Los responsables de su aplicación, ejecución y seguimiento.

ARTÍCULO 37. Dentro del Programa Estratégico, los integrantes del Sistema propondrán al Instituto los elementos para formular el Programa Operativo Anual que corresponda a cada una de las prioridades que regula la Ley, previo análisis y evaluación de las acciones efectuadas.

ARTÍCULO 38. Para la ejecución y evaluación de las acciones dentro del Programa Estratégico por los sectores público, social y privado, así como para obtener la participación directa de los deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada, los siguientes órganos:

I. El Consejo Estatal del Deporte y Cultura Física;

II. Los Consejos Municipales del Sistema Estatal del Deporte, y

III. Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil.

Estos órganos se integrarán por las personas titulares de las Agrupaciones y Organismos Deportivos que se convoquen conforme a este Reglamento. En forma colegiada, se definirá la ejecución y evaluación del Programa Operativo Anual en los Deportes Federado, Estudiantil, Adaptado y Popular. El Instituto fungirá como Coordinador General de los Consejos, designando para cada caso a un representante.

El Instituto expedirá las normas a que se sujetará cada Consejo.

ARTÍCULO 39. Corresponde a los Consejos:

I. Establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo de los Programas Operativos Anuales;

II. Elaborar propuestas para obtener mayor participación en los Programas Operativos Anuales;

III. Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución de los Programas, conforme a las convocatorias que emita el Instituto;

IV. Promover la participación de los recursos humanos del deporte en los programas de capacitación y actualización que establezca el Instituto, y

V. Aquellas acciones que dentro del marco de la Ley y éste Reglamento, les asigne el Instituto.

#### TÍTULO TERCERO

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES CAPÍTULO I

#### DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. De conformidad con la Ley, la participación en el Sistema es obligatoria para la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 41. Con el fin de fomentar y desarrollar el deporte conforme al Sistema Nacional del Deporte, el Ejecutivo Estatal promoverá la coordinación de los integrantes del Sistema.

ARTÍCULO 42. La incorporación del Estado de Morelos al Sistema Nacional del Deporte se realizará por conducto de las instituciones competentes mediante la celebración de convenios de coordinación que definan específicamente las áreas de responsabilidad, dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 43. El Instituto, en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y entidades municipales y del Gobierno Federal que se localicen dentro del territorio del Estado, promoverá lo siguiente:

I. La elaboración del censo de instalaciones deportivas, así como de un programa de detección de necesidades y de mantenimiento de las instalaciones deportivas que se ubiquen dentro de su ámbito de competencia, y

II. La construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 44. El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los sectores público, privado y social, así como de los organismos deportivos con el fin de integrarlos al Sistema, mediante convenios de concertación que para tal efecto celebren.

El Ejecutivo del Estado preverá anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, mismo que será independiente del gasto corriente. El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 45. Las instalaciones deportivas públicas se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar atendiendo la disponibilidad presupuestaria existente, y cumplirán con los siguientes requisitos:

I. Las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas;

II. Integrar el expediente técnico correspondiente, y

III. Disponer espacios que permitan la libre circulación y uso por parte de personas con capacidades diferentes.

Artículo 46. Respecto de las instalaciones deportivas públicas, el Instituto deberá:

I. Expedir sus normas de seguridad y operación;

II. Obtener la licencia de funcionamiento que expida la autoridad local competente;

III. Designar un responsable técnico, para su operación y mantenimiento;

IV. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios, y

V. Contar con un reglamento de uso de instalaciones.

ARTÍCULO 47. Cada municipio deberá contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con el Instituto, administre, organice, promueva, estimule, fomente y vigile el desarrollo del deporte y la cultura física, estableciendo para ello sistemas del deporte y de la cultura física en sus distintos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales serán los encargados de promover, estimular y fomentar el desarrollo del deporte y de la cultura física en los municipios y se integraran por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas, privadas, agrupaciones y deportistas, que en el ámbito de su competencia, tengan como objeto, generar las acciones de financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del deporte y la cultura física, así como el óptimo desarrollo de los recursos humanos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 48. El órgano municipal correspondiente recibirá solicitudes de inscripción y gestionará, y en su caso entregará las acreditaciones que el Registro Estatal del Deporte otorgue, así mismo, una vez otorgado el registro correspondiente, la autoridad municipal, lo inscribirá en el registro municipal de acuerdo a la disciplina y categoría deportiva respectiva.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito obligatorio e indispensable para su integración a los respectivos sistemas.

ARTÍCULO 49. Los responsables del deporte y la cultura física se registrarán por sus propios ordenamientos sin contravenir lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General de Cultura Física y Deporte, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como miembros del Sistema les corresponde.

ARTÍCULO 50. Los sistemas municipales coordinarán obligatoriamente sus actividades para aplicar las políticas y programas que en materia de deporte y la cultura física se adopte por el Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 51. Los Ayuntamientos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones, actividades y prácticas físico-deportivas;

II. Constituir un Comité Municipal del Deporte, presidido preferentemente por un Licenciado en cualquiera de las siguientes especialidades: Educación Física, Organización Deportiva, Entrenamiento Deportivo o Administración del Deporte, conformado por los integrantes del Sistema Municipal del Deporte;

III. Participar en el Consejo Estatal del Deporte y Cultura Física;

IV. Coordinarse con los comités, asociaciones y ligas municipales en todas sus promociones deportivas que no sean de carácter profesional;

V. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, de conformidad con la reglamentación establecida;

VI. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Sistema y Programa Estratégico;

VII. Prever anualmente, dentro del presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos debidamente etiquetados, mismo que será independiente del gasto corriente, en términos de la legislación aplicable. El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

VIII. Registrar y actualizar el inventario municipal de instalaciones deportivas;

IX. Contemplar las adecuaciones necesarias en la normatividad para la práctica y desarrollo del deporte que realizan personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

X. Participar activamente en el Sistema, y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES

ARTÍCULO 52. Los sectores privado y social participarán en el Sistema, en términos del artículo 53 y 54 de la Ley, los que deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte, y deberán prever:

I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema;

II. Los apoyos que en su caso, le sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y

III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.

ARTÍCULO 53. Las personas físicas que realicen actividades deportivas, podrán participar en el Sistema en lo individual en su calidad de atletas, entrenador, directivo, o mediante agrupaciones u organismos deportivos, en términos del artículo 22 de la ley y el artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54. Las asociaciones deportivas locales tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

a. Formar parte de las asociaciones deportivas nacionales, incorporándose como sección o su equivalente, con la representación del Estado, en la disciplina respectiva, de conformidad con las normas y reglas que al efecto señale la Comisión Nacional del Deporte.

b. Ejercer sus atribuciones como la máxima instancia técnica de su disciplina, representando a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, incluyendo las actividades profesionales, si las hubiere;

c. Recibir los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos que conforme a las normas correspondan para elaborar y llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del deporte de que se trate;

d. Utilizar instalaciones deportivas públicas, inscritas en el Registro Estatal del Deporte, para lo cual deberán llenar un formato en el que se indique el evento deportivo, la actividad a realizar, la disciplina de que se trate, el horario y la fecha de utilización, la instalación que se solicita, la lista de nombres de los atletas que acudirán y el nombre del responsable del grupo, y

e. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.

II. Obligaciones:

a. Elaborar su estatuto y reglamentos conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables y las disposiciones que emita el Sistema y, en su caso, las que señale la Comisión Nacional del Deporte, los cuales deberá contener los lineamientos y criterios bajo los cuales se ejercerán los recursos públicos que en su caso se otorguen;

b. Reconocer, avalar, registrar y afiliarse a sus miembros;

c. Tener su domicilio social en territorio del Estado;

d. Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades, así como el calendario de eventos deportivos y actividades relevantes;

e. Rendir al Instituto un informe sobre el destino de los recursos públicos otorgados para la aplicación de sus programas de actividades, de conformidad con la Ley y las Reglas de Operación, y

III. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. El Instituto, dentro de los convenios que celebre con instituciones del sector social y privado, promoverá el cumplimiento de su objeto a que se refiere el artículo 27 de la Ley.

## CAPÍTULO III

### DE LAS BASES DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 56. El Instituto podrá celebrar convenios con las dependencias o entidades de cultura física y deporte municipales, siempre que dichas dependencias o entidades cumplan con las siguientes características:

I. Estén inscritas en el Registro Estatal del Deporte, y sean las responsables de la cultura física y deporte en el municipio de que se trate;

II. Posean atribuciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el Programa Estratégico;

III. Elaboren sus programas de conformidad con el Programa Estratégico, previendo la política de seguridad y atención médica aplicable a cada uno de sus eventos;

IV. Se integren de conformidad con la Ley, las disposiciones jurídicas locales aplicables y los lineamientos respectivos, aprobados por el Consejo, para la integración de sus respectivos sistemas de cultura física y deporte, tomando en consideración las disponibilidades presupuestales existentes para tales efectos;

V. Cuenten con un programa de revisión y actualización de las condiciones de operación de sus instalaciones deportivas, los centros de alto rendimiento y ciencias aplicadas al deporte, y garanticen el acceso de la población en general a las mismas para la práctica de actividades de cultura física y deporte, y

VI. Dispongan de un programa permanente para la formación, capacitación y actualización de profesionales de la cultura física y el deporte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 57. El Instituto podrá celebrar los convenios con instituciones pertenecientes a los sectores social y privado, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Su naturaleza jurídica corresponda a la de las asociaciones o sociedades registradas conforme lo establece la Ley;

II. Sus estatutos y demás ordenamientos no contravengan lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;

III. Establezcan y realicen acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el Programa Estratégico;

IV. Elaboren su programa o calendario de actividades de conformidad con el Programa Estratégico;

V. Formen parte del Sistema o de el de algún municipio, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Consultivo;

VI. Cuenten con un proyecto de revisión y actualización de las condiciones de operación de las instalaciones deportivas privadas, los centros de alto rendimiento y ciencias aplicadas al deporte, y

VII. Cuenten con un programa permanente de formación, capacitación y actualización de profesionales de la cultura física y el deporte.

ARTÍCULO 58. Con objeto de garantizar el acceso a los programas de desarrollo en materia de deporte, el Instituto promoverá anualmente un evento multideportivo de carácter estatal, en el marco del Sistema, que permita identificar a los mejores deportistas del Estado por medio de procesos selectivos interinstitucionales, municipales y regionales, según corresponda.

Los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de esta competición, serán emitidos por el Instituto a propuesta del Consejo.

ARTÍCULO 59. Los organismos, instituciones públicas y privadas que integran el Consejo, a los que se otorguen recursos económicos con cargo al presupuesto de Instituto, se sujetarán a las condiciones establecidas en los convenios de coordinación y concertación celebrados con éste, así como a las Reglas de Operación que el mismo apruebe. Por lo que hace a la comprobación del ejercicio de los mismos, deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración del evento deportivo o aplicación del recurso, bajo el procedimiento que establezca el Instituto; en ambos casos se atenderán las disposiciones presupuestarias aplicables.

ARTÍCULO 60. El Instituto vigilará, supervisará y evaluará el desempeño técnico de los organismos e instituciones públicas y privadas que reciban recursos económicos con cargo a su presupuesto, a través de las áreas facultadas para tal efecto, quienes serán las responsables de contar con los documentos que justifiquen y comprueben la entrega de dichos recursos, así como los informes sobre la aplicación de los mismos.

#### TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO, ESTÍMULO E INFRAESTRUCTURA DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

##### CAPÍTULO I DEL FOMENTO AL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

ARTÍCULO 61. Los integrantes del Sistema, deberán fomentar el deporte y la cultura física y promover su difusión a través de los distintos medios de comunicación, en especial y de forma permanente el Instituto lo hará en los canales de televisión y en las estaciones de radio operadas por el Gobierno del Estado o ayuntamientos; para tal efecto, el Instituto gestionará ante las autoridades competentes la suscripción de los convenios respectivos, en los que se establezcan los tiempos de transmisión. En esta área se destacarán los beneficios y valores del deporte y la cultura física, propiciarán un conocimiento especializado, así como un manejo objetivo en apoyo a la información y formación de la sociedad.

ARTÍCULO 62. El Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, procurará la difusión a través de los medios de comunicación, de programas relacionados con la práctica de las actividades físicas y deportivas, de sus beneficios y riesgos, y la prevención de accidentes causados por una inadecuada actividad física.

ARTÍCULO 63. Dentro de su ámbito de competencia, el Instituto, en su caso, en coordinación con la Comisión Nacional del Deporte, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, impulsará la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, e impulsará la incorporación dentro de los contenidos de los planes y programas de estudios, los avances que se registren, para lo cual podrá celebrar convenios con escuelas, institutos y universidades públicas o privadas, para que desarrollen o implementen cursos de especialización y actualización.

ARTÍCULO 64. Con el objeto de atender lo previsto en el artículo anterior, el Instituto, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias existentes, considerará lo siguiente:

I. Promoverá la implementación de cursos de especialización y actualización, y

II. Propondrá políticas y programas encaminados al mejoramiento de los planes de estudio.

ARTÍCULO 65. El Instituto emitirá la opinión técnica de la estructura curricular y docente cuando así lo soliciten las instituciones educativas, las asociaciones y sociedades deportivas, de recreación, del deporte en la rehabilitación, de cultura física-deportiva y de los entes de promoción deportiva que ofrezcan programas académicos en cualquiera de sus modalidades en materia de cultura física.

ARTÍCULO 66. Con el fin de promover la calidad académica, dentro de los eventos de actualización y capacitación que en el campo de la cultura física y el deporte lleven a cabo las asociaciones y sociedades reconocidas por la Ley, el Instituto emitirá los criterios mínimos a que deberán ajustarse en cuanto a su duración, contenidos, currículum y experiencia de los expositores.

ARTÍCULO 67. El Instituto en los términos que señale la Ley, mediante la celebración de convenios, promoverá la coordinación con la Comisión Nacional del Deporte, con las dependencias o entidades de cultura física y deporte de otros estados de la República y el Distrito Federal, así como con instituciones del sector salud que posean atribuciones en la materia, a fin de establecer mecanismos para proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas a la actividad física y al deporte.

ARTÍCULO 68. Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que promuevan y organicen competiciones deportivas, están obligadas a prestar asistencia médica a los participantes y espectadores que lo requieran, contando para ello con el número suficiente de médicos, paramédicos y ambulancias, conforme a los mínimos de seguridad que al efecto expida el Instituto

## CAPÍTULO II

### DE LA INICIACIÓN DEPORTIVA Y DEL TALENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 69. Para el seguimiento y evaluación de los talentos deportivos, el Instituto, en coordinación con los ayuntamientos, establecerá el Programa de Talentos Deportivos a que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 70. El Instituto, contará con un área técnica especializada que tendrá como objetivo principal el programar las estrategias y lineamientos que coadyuven al proceso de entrenamiento y seguimiento integral de los talentos deportivos y atletas de alto rendimiento que radiquen en el Estado de Morelos con una antigüedad cuando menos de un año inmediato siguiente a su inscripción al Registro Estatal del Deporte.

## CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 71. Corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto, otorgar estímulos a los deportistas, técnicos e integrantes del Sistema.

ARTÍCULO 72. Para apoyar el desarrollo de la cultura física y el deporte, incluyendo la alta competición, el Instituto promoverá la constitución de fideicomisos públicos, en cuyos Comités Técnicos participarán representantes de los sectores público, privado y social, los que, en su caso, podrán auxiliarse de comisiones técnicas especializadas.

ARTÍCULO 73. Dentro de las atribuciones que se establezcan en los contratos de fideicomiso para los comités técnicos, y sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables, se preverán las siguientes:

I. Aprobar las Reglas de Operación y sus modificaciones, y

II. Autorizar, en su caso, la entrega de recursos fideicomitidos a los sujetos de apoyo, de conformidad con el procedimiento establecido en las Reglas de Operación.

ARTÍCULO 74. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el Registro;

II. Ser propuestos por la Asociación Deportiva correspondiente a la disciplina que practiquen;

III. Contar con la autorización de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

IV. Cumplir con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los Reglamentos Deportivos de su disciplina o especialidad.

ARTÍCULO 75. El Instituto establecerá el Subprograma Estatal de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios, orientado a gestionar promover y otorgar becas, así como reconocimientos a Morelenses sobresalientes en el ámbito deportivo local, estatal, nacional e internacional, incluso tratándose de becas académicas.

Los recursos para el otorgamiento de fomentos y estímulos, provendrán del Fondo del Estado de Morelos para el Desarrollo del Deporte, a que se refiere el artículo 60 de la Ley.

ARTÍCULO 76. Las becas, estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen dentro del marco del Sistema, serán:

I. Becas para Deportistas de Alto Rendimiento;

II. Becas para Deportistas de Talentos Deportivos;

III. Becas para la Preparación de Entrenadores y Deportistas;

IV. Estímulos económicos a Deportistas y Entrenadores;

V. Reconocimientos al Desempeño Directivo, a la Investigación aplicada individual o institucional referente al deporte y a los protagonistas de Acciones Notables a Favor del Juego Limpio en el Deporte, a los Patrocinadores y Promotores del Deporte, y

VI. Premio al Mérito Deportivo, Estatal y Municipales.

El Instituto expedirá el Instructivo del Subprograma Estatal de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley, el Premio al Mérito Deportivo Estatal se otorgará mediante acuerdo del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 77. Los Deportistas podrán registrarse individualmente al Sistema, siempre y cuando acrediten su registro en la asociación correspondiente, si la hubiere. El Deportista registrado gozará de los derechos y tendrá las obligaciones a que se refieren los artículos siguientes.

ARTÍCULO 78. Los deportistas seleccionados estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Hacer uso de los lugares apropiados para los entrenamientos especializados;

II. Recibir la dirección, apoyo técnico y médico adecuados;

III. Participar en competencias de práctica previas a la celebración del evento motivo de la selección, conforme a sus respectivos programas de preparación, y

IV. Comunicar oportunamente a las autoridades e instancias deportivas, los requerimientos necesarios de apoyo para gestiones académicas o laborales,

ARTÍCULO 79. El Deportista registrado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Respetar los programas y reglamentos que emitan las autoridades e instancias deportivas correspondientes, y

II. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera, para estar en condiciones de trasladarse fuera de la entidad o del país, a las actividades deportivas correspondientes.

ARTÍCULO 80. Los deportistas podrán proponer al Instituto iniciativas para la elaboración, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos o disposiciones reglamentarias de carácter deportivo.

El ejercicio de la iniciativa del deportista se substanciará de acuerdo con la convocatoria que al efecto expida el Instituto, misma que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. Publicarse cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad;

II. Señalar la materia que se requiere reglamentar, reformar o regular, y

III. Contener las bases a que se deberán sujetar los interesados en presentar las propuestas, de conformidad con lo siguiente:

a) Podrán realizarla deportistas que se encuentren inscritos en el Sistema, que individualmente sustenten la iniciativa.

b) La Delegación Estatal de la Confederación Deportiva Mexicana y las Asociaciones Deportivas de cada deporte inscritas en el Sistema, podrán presentar propuestas, siempre que vayan acompañadas de las firmas de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes o afiliados.

El Instituto estudiará y analizará las propuestas que le sean presentadas debiendo integrarlas en un documento de carácter normativo, que se denominará "Iniciativa del Deportista", mismo que se sujetará al procedimiento señalado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 81. Tratándose de una iniciativa que proponga la elaboración, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos o disposiciones que corresponda expedir al Gobernador del Estado, el Instituto la someterá a su consideración, previa revisión que del proyecto realice la Consejería Jurídica, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. En los casos de ordenamientos o disposiciones normativas estatales no sujetas a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto efectuará el trámite correspondiente ante las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 82. El Instituto promoverá la unificación de los programas de formación de recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte.

Las entidades municipales podrán participar en las actividades programadas de capacitación cuando así lo soliciten.

Los programas y cursos, invariablemente se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.

ARTÍCULO 83. El Instituto promoverá que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Organismos Deportivos de los sectores social y privado, participen en programas de medicina y ciencias aplicadas al deporte y presten la atención y servicios médicos adecuados. Para tal efecto, en coordinación con las dependencias competentes, emitirá los instructivos correspondientes al empleo de la medicina y ciencias aplicadas al deporte, así como los relativos a la normatividad obligatoria respecto del uso de drogas y sustancias peligrosas en entrenamientos y competencias deportivas.

ARTÍCULO 84. El Ejecutivo Estatal, por conducto del Instituto, promoverá la participación de los sectores social y privado, para la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requieran la promoción, desarrollo y protección del deporte.

**CAPÍTULO III**  
**DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL**  
**DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DEL ESTADO**  
**DE MORELOS**

ARTÍCULO 85. El Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física será administrado y aplicado por el Instituto de de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas registrados y aprobados, tomando en consideración las necesidades o prioridades de cada uno de ellos, y tiene por objeto captar recursos financieros y materiales que permitan alcanzar las metas establecidas en el Programa Estratégico para financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.

ARTÍCULO 86. El Fondo estará constituido con la participación de los sectores público, social y privado

ARTÍCULO 87. Las aportaciones que personas físicas o morales realicen al Fondo serán deducibles de impuestos en los términos que se establezcan para tal efecto en la legislación aplicable. Para lograr su participación, el Instituto realizará campañas de fomento y estímulo al deporte.

ARTÍCULO 88. Los recursos del Fondo estarán destinados a los siguientes objetivos: planear, organizar, coordinar, fomentar, conservar, mejorar, difundir, promover, investigar, desarrollar, ejecutar, apoyar y aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado ejercicio del derecho de todos los morelenses a la práctica del deporte y la cultura física, conforme a las acciones, instrumentos, procedimientos y programas aprobados para tales efectos.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS DEPORTES Y LAS ACTIVIDADES**  
**DEPORTIVAS ESPECIALES**  
**CAPÍTULO I**

**DEL DEPORTE POPULAR**

ARTÍCULO 89. El Ejecutivo Estatal, a través del Instituto, procurará la uniformidad y congruencia del deporte estatal, mediante criterios para la asignación de recursos para el sector público, federal y estatal, y de apoyos que se otorguen a los organismos de los sectores público y privado, que estarán obligados a la aplicación efectiva de las asignaciones.

ARTÍCULO 90. El Deporte Popular estará a cargo de los organismos deportivos de los sectores público, social y privado y de las autoridades deportivas de los Municipios.

ARTÍCULO 91. En el Deporte Popular se promoverá y apoyará la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de la competencia y capacitación, así como la recreación y la cultura física que contribuyan a que la actividad deportiva sea un hábito cotidiano y constante; abarca incluso las actividades del Deporte Adaptado y de Adultos Mayores; al efecto, el Ejecutivo Estatal, por medio del Instituto, expedirá las normas técnicas que correspondan.

**CAPÍTULO II**  
**DEL DEPORTE ESTUDIANTIL**

ARTÍCULO 92. El Deporte Estudiantil operará en cinco niveles:

- I. Estudiantes de Educación Preescolar;
- II. Estudiantes de Educación Primaria;
- III. Estudiantes de Educación Secundaria;
- IV. Enseñanza Media Superior, y
- V. Educación Superior.

ARTÍCULO 93. El Deporte Estudiantil, en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será coordinado por el organismo descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a través del Instituto y el Consejo Nacional del Deporte Estudiantil de la Educación Básica, y tendrán por objeto satisfacer ampliamente la participación de los estudiantes en actividades deportivas en dichos niveles, de conformidad con lo siguiente:

I. Las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría referida apoyarán al Instituto para integrar el Subprograma del Deporte Estudiantil en la ejecución de las actividades extra escolares del deporte estudiantil y de las ligas deportivas estudiantiles, y

II. La participación de los estudiantes en las actividades deportivas extra escolares que se programen y que se realizarán a través de sus respectivos centros educativos.

Para los efectos de la fracción anterior, el Instituto, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados y descentralizados de la Secretaría de Educación del Estado, propondrán en conjunto la forma y términos en que se deban otorgar los apoyos y estímulos que se requieran.

El Instituto, en las convocatorias que al efecto expida, precisará los requisitos que deberán cubrir los participantes, así como los que corresponda satisfacer a los centros educativos.

ARTÍCULO 94. El Deporte Estudiantil en el nivel de educación media superior, será coordinado por la Secretaría de Educación a través del Instituto y el Consejo Estatal del Deporte Estudiantil de la Educación Media Superior, de acuerdo a los procedimientos que al efecto establezcan conjuntamente con las autoridades educativas de ese nivel.

ARTÍCULO 95. El Instituto, conjuntamente con las Asociaciones Deportivas del Estado, establecerá que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de educación primaria, secundaria y media superior en que participen los estudiantes entre once y diecinueve años de edad, se consideren como campeonatos estatales de las categorías infantil y juvenil para todos los efectos de participación y selección, de conformidad con lo siguiente:

I. El Instituto convocará a dichos campeonatos en coordinación con las autoridades de educación física dependientes de la Secretaría de Educación del Estado;

II. Las Asociaciones Deportivas del Estado podrán participar como responsables técnicas de las competencias a invitación del Instituto, y

III. Los gastos de las competencias se establecerán en el Programa Operativo Anual, según las previsiones presupuestales que se autoricen para ello al Instituto.

ARTÍCULO 96. El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad directa de las instituciones de educación superior, el Instituto y el Consejo Nacional del Deporte Estudiantil, que establecerá el Ordenamiento Deportivo para su desarrollo.

ARTÍCULO 97. El Instituto coordinará con el Organismo Deportivo de Educación Superior en el Estado, su participación en el Subprograma del Deporte Estudiantil en el nivel que le corresponda, así como lo relativo a los apoyos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 98. Las instituciones educativas privadas participarán en el Subprograma del Deporte Estudiantil en el nivel que les corresponda, previa inscripción en el Sistema conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 99. La operación del Deporte Federado cuyo objetivo es promover la participación de deportistas en competencias tanto a nivel estatal, regional o nacional, en las que las asociaciones o federaciones deportivas intervengan, al mismo tiempo, alentar, promover, promocionar, auspiciar y organizar, conjuntamente torneos, encuentros, jornadas y todo tipo de actividades deportivas a los distintos niveles que se programen desde y con las asociaciones y/o federaciones, será responsabilidad del Instituto, a través de las Asociaciones Deportivas del Estado, conforme a sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 100. Las Asociaciones Deportivas del Estado, a través del Instituto, deberán proponer al Consejo los calendarios y Programas Operativos Anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos del Programa.

ARTÍCULO 101. El Instituto, conforme a este Reglamento, establecerá para los distintos organismos registrados, el Sistema Único de Competencia que contendrá las formas, calendarios, programas, reglamentos, bases y convocatorias de las competencias en todas las especialidades, así como los eventos para los que se autorice el apoyo económico del Ejecutivo Estatal. Lo anterior deberá apegarse al comprendido invariablemente en el Programa Operativo Anual.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS REMUNERADAS

ARTÍCULO 102. Los organismos promotores del Deporte Remunerado, a efecto de obtener su inscripción en el Registro Estatal del Deporte y formar parte del Sistema, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tratándose de personas físicas con actividad empresarial, deberán presentar su cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Las personas morales con actividad empresarial en el ámbito deportivo, deberán presentar:

a) Acta Constitutiva otorgada ante Notario Público y debidamente registrada;

b) Acreditar fehacientemente la personalidad jurídica del representante o apoderado legal, y

c) Cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 103. Cuando la actividad empresarial deportiva consista en el funcionamiento de escuelas de iniciación y/o enseñanza deportiva, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán:

I. Presentar solicitud de inscripción en el Registro Estatal del Deporte;

II. Presentar el programa de enseñanza respectiva;

III. Presentar la plantilla de maestros, instructores y técnicos responsables de la enseñanza, debidamente certificados por el Sistema Nacional de Capacitación y la Certificación de Entrenadores Deportivos, y

IV. Presentar el plano de la planta arquitectónica de la instalación física donde operará dicha escuela, con los requisitos mínimos marcados por el Manual Técnico de Infraestructura Deportiva, expedido por la Comisión Nacional de Educación Física y Deporte.

ARTÍCULO 104. El Instituto podrá, en los casos que así lo considere, exigir fianza suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los entes del Deporte Remunerado.

### CAPÍTULO IV

#### DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

ARTÍCULO 105. Conforme al artículo 88 de la Ley, se considerarán atletas de alto rendimiento a aquellos que tengan un rendimiento físico de excelencia, con logros deportivos a nivel nacional y/o internacional de carácter oficial, avalados por alguna asociación o federación que pertenezcan a la Confederación Deportiva Mexicana.

ARTÍCULO 106. Las becas económicas que el Instituto proporcione a los deportistas de Alto Rendimiento, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 74 de este ordenamiento y de acuerdo con su disponibilidad económica aprobada y en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 107. El Instituto gestionará ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte las partidas presupuestales necesarias para el pago de entrenadores capacitados para los deportistas de alto rendimiento, conforme a las reglas de operación establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 108. El Instituto, de conformidad con las Reglas de Operación y el Programa Operativo Anual, proporcionará o gestionará los recursos económicos para la preparación en competencias locales, nacionales e internacionales de los deportistas de alto rendimiento.

ARTÍCULO 109. Para el entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento, el Instituto proporcionará y/o gestionará el uso de las instalaciones públicas o privadas disponibles en la entidad o fuera de ella y, en su caso, promoverá el apoyo necesario para el traslado y entrenamiento en otras entidades.

ARTÍCULO 110. El Deporte de Alto Rendimiento estará a cargo del Instituto, quien se responsabilizará de su formulación y ejecución, con la participación de las Asociaciones Deportivas del Estado.

La representación oficial de deportistas que se integren en selecciones y preselecciones estatales, se determinará coordinadamente con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y la asociación deportiva estatal que corresponda.

ARTÍCULO 111. Son facultades del Instituto y de las asociaciones deportivas del Estado:

I. Señalar en cada especialidad y competencia deportiva a los deportistas que se consideren de alto rendimiento;

II. Designar al o los entrenadores, metodólogos, médicos, sicólogos y demás técnicos necesarios que correspondan a cada disciplina deportiva y que serán responsables operativos del desarrollo de los programas de preparación de los deportistas seleccionados y preseleccionados, y

III. Expedir los instructivos Técnico-Deportivos y Normas Técnicas para el Deporte de Alto Rendimiento.

#### CAPÍTULO V DEL DEPORTE ADAPTADO

ARTÍCULO 112. Las actividades deportivas de las personas con capacidades diferentes tendrán como finalidad contribuir a mejorar su nivel de desarrollo personal, así como su integración a la sociedad.

ARTÍCULO 113. El Instituto promoverá en toda la entidad la formación de equipos deportivos de personas con discapacidad, independientemente de que se encuentren integrados o no a los programas rehabilitatorios. Las personas a que se refiere este capítulo recibirán, sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 114. Por lo que se refiere a los apoyos, entrenamiento y uso de instalaciones, así como a la representación oficial de deportistas que se integren en selecciones y preselecciones estatales, estas se considerarán en la misma forma y términos que las señaladas para el deporte de alto rendimiento a que se refiere el capítulo IV del Título Quinto del presente Reglamento, al igual que las facultades del Instituto y de las asociaciones de deporte adaptado del Estado.

#### CAPÍTULO VI DE LOS DEPORTES EXTREMOS O DE ALTO RIESGO

ARTÍCULO 115. El Instituto, con la participación del Consejo, a fin de planificar y desarrollar políticas y acciones tendientes a promover y controlar los deportes extremos o de alto riesgo, independientemente de las normas relativas aplicables contenidas en el Reglamento de Seguridad General en el Deporte y las Normas Oficiales Mexicanas, promoverá la conformación de un Consejo de Seguridad para el Deporte Extremo o de Alto Riesgo, y la elaboración de las normas básicas de seguridad en la explotación comercial o práctica de estos deportes, así como las bases para la reglamentación de sus diferentes disciplinas deportivas, su registro y los requisitos que deberán cumplir para prestar el servicio de instrucción o guía.

#### TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL DEPORTE EN MATERIA DE SALUD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

##### CAPÍTULO I DEL SERVICIO MÉDICO EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 116. El Servicio Médico Asistencial del Instituto se encargará de proporcionar entre otros, los siguientes servicios:

I. Consultas en el ámbito de la medicina del deporte;

II. Programas de control de peso;

III. Manejo de lesiones, terapia física y rehabilitación;

IV. Elaboración de programas de entrenamiento en resistencia y fuerza;

V. Servicio médico asistencial en eventos deportivos;

VI. Determinación del umbral anaeróbico (ácido láctico);

VII. Coordinación e impartición de conferencias, cursos y asesorías en materia de medicina deportiva;

VIII. Proporcionar el seguimiento médico de todos los participantes en competencias estatales, incluyendo las categorías infantiles, adultos mayores y paralímpicas o con capacidades diferentes, en coordinación con los respectivos técnicos, entrenadores y responsables de las asociaciones de las diferentes disciplinas deportivas;

IX. Promover la difusión entre deportistas y técnicos de la información y documentación relacionada con la lucha antidopaje, asesoramiento sobre medicación de uso terapéutico que puede producir positivos en los controles de dopaje y tramitación de los documentos de exención de medicamentos por uso terapéutico;

X. Promover la investigación en medicina deportiva y divulgación sobre normas higiénico-deportivas, hábitos alimenticios y posturales, entre otras;

XI. Diseñar e implementar programas de prevención y educación sobre primeros auxilios, anticoncepción, alcoholismo, tabaquismo y tensión arterial;

XII. Difundir las prohibiciones en el consumo de sustancias o la realización de prácticas que pongan en peligro la salud del deportista, y

XIII. Las demás que determine el Instituto.

Las instituciones deportivas y organizaciones de los sectores público, social y privado están obligadas a prestar servicios médicos deportivos a los deportistas que lo requieran, durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan u organicen.

ARTÍCULO 117. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, el Instituto promoverá los mecanismos de colaboración con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con los organismos y asociaciones deportivas.

ARTÍCULO 118. El Instituto determinará las competencias en las cuales se realizarán controles médicos para conocer el uso de sustancias o métodos prohibidos, así como la metodología para estas verificaciones.

ARTÍCULO 119. El uso intencional de sustancias o métodos prohibidos será causa de aplicación de la sanción que correspondan conforme a la Ley y el presente Reglamento, sea para el deportista, su cuerpo técnico o la organización que lo patrocine.

ARTÍCULO 120. Para los efectos de este Capítulo, la autoridad deportiva contará con las instancias de asesoría necesaria y podrá requerir el apoyo de las autoridades de salud.

ARTÍCULO 121. El Instituto promoverá la celebración de convenios con las instituciones educativas públicas y privadas que cuenten con las carreras de medicina, a efecto de que participen en el Servicio Médico Asistencial, e implementen dentro de sus currículas el programa de medicina del deporte, siendo sus objetivos la investigación, la docencia a nivel licenciatura y de postgrado y los servicios médicos de asistencia a la comunidad deportiva y eventos deportivos públicos que requieren este tipo de servicio.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 122. El Instituto, con la participación del Consejo, a fin de planificar y desarrollar políticas y acciones tendientes a promover y controlar la seguridad deportiva y las condiciones de seguridad que deben reunir las instalaciones deportivas, elaborará y expedirá el Reglamento de Seguridad General en el Deporte, que contemple la conformación de un Consejo de Seguridad en el Deporte y las normas básicas de seguridad en la práctica del deporte, así como las bases para la reglamentación de las diferentes disciplinas deportivas y su registro, además de las señaladas en el artículo 103 de la Ley.

## CAPÍTULO III

### DEL JUEGO LIMPIO Y

### DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 123. Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de asegurar la integridad de los asistentes a los espectáculos públicos o privados en materia de cultura física y deporte, de promover el juego limpio y prevenir la violencia en los mismos, el Instituto podrá celebrar convenios con las diversas dependencias y entidades en el Estado y los municipios, así como los sectores social y privado con objeto de:

I. Desarrollar investigaciones acerca del fenómeno de la violencia u otras acciones reprobables al interior o exterior de los espacios destinados a la realización de la cultura física y el deporte;

II. Actualizar constantemente las disposiciones técnicas y reglamentarias en esta materia;

III. Promover e impulsar acciones de prevención y en su caso de sanción ante las autoridades competentes;

IV. Promover medidas para el control y el consumo adecuado de bebidas alcohólicas en los espectáculos deportivos; para evitar la entrada de quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, y para prohibir la introducción de objetos peligrosos o susceptibles de ser utilizados como armas;

V. Orientar a los promotores de espectáculos deportivos en la organización de sus eventos, a efecto de promover el juego limpio y evitar la violencia en los mismos;

VI. Fomentar y coordinar campañas para promover el juego limpio y la colaboración ciudadana;

VII. Promover campañas de divulgación del juego limpio y las normas preventivas de sobre la violencia, y

VIII. Recomendar la instalación de unidades de control organizacional en aquellas instalaciones o eventos deportivos que se requieran.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

### DE LA CULTURA FÍSICA

#### CAPÍTULO I

### DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 124. El Instituto dentro de los convenios de coordinación que celebre con los H. Ayuntamientos, promoverá:

I. Elaborar el censo de instalaciones deportivas;

II. Elaborar un programa de detección de necesidades y de mantenimiento de las instalaciones deportivas que se ubiquen dentro de su ámbito de competencia, y

III. La construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 125. El Instituto dentro de los convenios que celebre con instituciones del sector social y privado, promoverá la realización de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 126. Las instalaciones deportivas públicas que promueva el Instituto se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar, atendiendo las disponibilidades presupuestarias existentes, y cumplirán con lo siguiente:

I. Las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas;

II. Integrar el expediente técnico correspondiente, el cual deberá entregar al Instituto, y

III. Disponer espacios adecuados que permitan ser utilizados por todos los sectores de la población, especialmente para la práctica del deporte infantil y del adaptado.

#### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ADMINISTRATIVAS

#### Y DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 127. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 129 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, ambos de la Ley, se considerarán infracciones las siguientes:

##### I. Infracciones Leves:

a) Incumplir los beneficiarios de estímulos, con las obligaciones señaladas para tal efecto en la Ley;

b) No participar, los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere la Ley, en los eventos estatales y nacionales, convocados por el Instituto, y

c) Utilizar el nombre, siglas o logotipos del Instituto, Agrupación u Organismo Deportivo en eventos académicos y deportivos que no estén avalados por el mismo.

##### II. Infracciones Graves:

a) Omitir registrar ante el Instituto las competiciones deportivas oficiales estatales y nacionales dentro del territorio estatal;

b) No tomar las providencias necesarias para garantizar la seguridad de los participantes y asistentes en el uso de instalaciones para el desarrollo de la cultura física y el deporte, así como no respetar los programas y calendarios previamente establecidos;

c) Incumplir, dentro de su ámbito de competencia, con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estratégico, así como con los acuerdos emanados de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del Consejo;

d) No elaborar programas o calendarios de actividades;

e) Elaborar los programas o calendarios de actividades sin los requisitos normativos señalados en esta Ley o;

f) Violar las condiciones establecidas en los convenios celebrados con el Instituto, o carecer de la comprobación que acredite la aplicación de los recursos estatales otorgados, sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores;

g) No inscribir en el Registro Estatal del Deporte y Cultura Física, los eventos a realizarse, avalados por el Instituto, así como no garantizar los mínimos de seguridad y prevención de la violencia, que al efecto se establezcan;

h) Organizar competiciones deportivas sin, contar con los servicios previstos en la Ley y en el presente Reglamento;

i) Incumplir cualquiera de las acciones ejemplares del juego limpio estipuladas el artículo 72 de la Ley;

j) Desacatar los acuerdos y resoluciones definitivas dictadas por la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje, así como no ajustar sus estatutos y reglamentos a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, y

k) Reincidir en la comisión de infracciones clasificadas como leves.

ARTÍCULO 128. Las infracciones que refiere el artículo anterior serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 132 y 134 de la Ley, y se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia del infractor, y

V. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 129. Los servidores públicos responsables de otorgar el Registro a los Organismos Deportivos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de la materia, serán sancionados con amonestación en los siguientes casos:

I. Cuando retrasen o rehúsen admitir sin causa justificada la solicitud de Registro;

II. Hagan indebidamente el registro de persona u Organismo Deportivo;

III. Cometan errores u omisiones en la práctica de algún registro, y

IV. No expidan los Registros oportunamente.

La amonestación en estos casos será aplicada por el Instituto.

ARTÍCULO 130. Las sanciones que impongan las autoridades y Organizaciones Deportivas señaladas en el artículo 132 de la Ley, deberán ser notificadas personalmente y por escrito al infractor o a su representante legal acreditado.

#### CAPÍTULO II

##### DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 131. Contra las resoluciones y actos de las autoridades a que se refiere la Ley y el presente Reglamento que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará en la forma y términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 132. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que haya emitido la resolución o ejecutado el acto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o de aquél en que se haya tenido conocimiento, si no hubo notificación.

En el escrito deberá expresarse lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del recurrente;
- II. La fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución impugnada o acto recurrido, anexando la documentación respectiva;
- III. El acto o resolución que se impugne;
- IV. Los agravios que le causen la resolución o el acto impugnado y los elementos de prueba que se consideren necesarios, y
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto.

Al escrito se acompañarán las constancias que acrediten la personalidad jurídica del recurrente, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.

ARTÍCULO 133. La autoridad, al recibir el escrito, verificará si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma; una vez valorado emitirá el acuerdo de admisión o desechamiento correspondiente.

En caso de admisión se abrirá un período de desahogo de pruebas, que no excederá los diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 134. Desahogado el período de pruebas, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.

Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que hubiese señalado para tal efecto.

#### CAPÍTULO III

##### DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 135. Las resoluciones que emitan las instancias deportivas integrantes del Sistema en las que impongan sanciones, podrán ser

impugnadas ante el Instituto, mediante el recurso de revocación. El recurso de revocación se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 136. La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del afectado le cause la sanción o resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesario rendir;

II. El Instituto acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución; y

III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, notificándola al interesado.

ARTÍCULO 137. La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran en tanto se pronuncia la resolución al recurso, y podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 138. Se desechará por improcedente el recurso, cuando se interponga:

- I. Contra actos o resoluciones que no sean definitivos, en los términos señalados en este capítulo;
- II. Contra actos que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolver, y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- III. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- IV. Contra actos consumados de modo irreparable;
- V. Contra actos consentidos expresamente;
- VI. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley, o
- VII. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 139. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnada sólo afectan a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto, o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 140. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o resolución impugnados, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 141. El Instituto, encargado de resolver el recurso podrá:

I. Modificar la resolución o sanción impugnada;

II. Confirmar las sanciones o resoluciones combatidas;

III. Revocar la resolución o sanción recurridas, y

IV. Ordenar la reposición del procedimiento.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 142. La resolución del recurso de revocación que emita el Instituto, podrá impugnarse ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte mediante el recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida.

ARTÍCULO 143. La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Deberá ser presentado por escrito, ante el propio Instituto;

II. En el escrito se deberán expresar los agravios que a juicio del afectado, persona física o moral, le cause la sanción o resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma;

III. Dentro del término de tres días hábiles posteriores a la presentación del recurso, el Instituto deberá remitir el expediente respectivo a la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, acompañándolo del informe justificado;

IV. La Comisión acordará sobre la admisión del recurso, y

V. La misma Comisión emitirá resolución dentro de los treinta días naturales siguientes, notificándola al interesado.

ARTÍCULO 144. Se desechará por improcedente el recurso, cuando se interponga:

I. Contra actos o resoluciones que no sean definitivos;

II. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolver y

que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

III. Contra actos o resoluciones que hayan sido materia de resolución en otro recurso, en términos de la fracción anterior;

IV. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;

V. Contra actos consumados de modo irreparable;

VI. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por la Ley, o

VII. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que puede tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo, y

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley.

ARTÍCULO 145. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnada sólo afectan a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto, o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 146. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios y las pruebas hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios.

La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte podrá:

I. Suplir la deficiencia de la queja de los recurrentes;

II. Modificar la resolución o sanción impugnada;

III. Confirmar las sanciones o resoluciones combatidas;

IV. Revocar la resolución o sanción recurridos;

V. Ordenar la reposición del procedimiento, y

VI. Ordenar la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida, hasta en tanto se resuelva el recurso interpuesto.

TÍTULO OCTAVO  
DEL ARBITRAJE, LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y  
LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y  
MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO I  
DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 147. El arbitraje como vía o medio alternativo de solución de conflictos previsto por la Ley, procederá cuando exista cláusula compromisoria, en donde las partes convengan someter su controversia y aspectos fundamentales a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

CAPÍTULO II

DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 148. La amigable composición, como vía o medio alternativo para la solución de conflictos previsto por la Ley, procederá cuando las partes en controversia, voluntariamente sometan sus diferencias a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, quien en la audiencia que para el efecto señale en día y hora determinado, solucionará el conflicto con la aprobación y ejecución de un convenio.

CAPÍTULO III

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS  
Y MEDIDAS DE APREMIO APLICABLES POR  
INCUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA  
COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL  
DEPORTE

ARTÍCULO 149. Con independencia de las sanciones administrativas a las que pudiera hacerse acreedor cualquier infractor, por no acatar los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, su Pleno podrá solicitar de las autoridades, entidades u organismos administrativos y deportivos competentes, le impongan al infractor cualesquiera de las sanciones, correcciones disciplinarias y medidas de apremio que señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias y estatutarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Morelos, publicado en el Publicación Oficial "Tierra y Libertad" número 4050, el día diez de Mayo del dos mil, así como las demás disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Pleno deberá expedir los lineamientos para la elección o nombramiento de los vocales, para el funcionamiento de éste y del

Consejo, y demás instrumentos jurídicos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. El Instituto expedirá las normas a que se sujetarán los Consejos a que se refiere el artículo 38 de este ordenamiento; las normas de seguridad y operación de las instalaciones deportivas; el reglamento de uso de instalaciones; el Instructivo del Subprograma Estatal de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios; las normas técnicas del Deporte Adaptado; el Sistema Único de Competencia; los instructivos Técnico-Deportivos y las normas de seguridad para la explotación comercial y práctica del deporte de alto rendimiento y el Reglamento de Seguridad general en el Deporte, y se coordinará con los ayuntamientos para el establecimiento del Programa de Talentos Deportivos, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. El Consejo deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO.- El Consejo promoverá que el Pleno expida las normas y reglas de operación y las disposiciones correspondientes derivadas de este ordenamiento, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMO. El Comité Antidopaje deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y en el plazo de noventa días expedir los lineamientos generales, disposiciones y procedimientos a que se refiere este Reglamento.

OCTAVO. La Comisión de apelación y Arbitraje del Deporte deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

NOVENO. El Pleno deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Los formatos de inscripción y trámites a que se refiere este Reglamento, deberán expedirse dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, a primero de febrero de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

RÚBRICAS.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Desayunos Escolares y Despensas, de conformidad con lo siguiente:

Nº de licitación	Costo de bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Lectura de Fallo
46067002-001-08	\$ 1,575.00 \$ 1,470.00 en compranet	02/07/2008	02/07/2008 13:00 horas	10/07/2008 13:00 horas	23/07/2008 13:00 horas	31/07/2008 18:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	Ración alimenticia completa	19,500,000	Ración
2	0000000000	Sobres de leche en polvo	99,000	Pieza
	0000000000	Despensas para CANY´C y EAEyD	11,500	Pieza
	0000000000	Despensas para Asistencia a Familias en Desamparo	23,342	Pieza
	0000000000	Despensas para niños menores de cinco años	29,350	Pieza

✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Bajada Chapultepec Nº 25, colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: De 8:00 a 15:00 horas.

✓ La procedencia de los recursos es: Estatal.

✓ La forma de pago es: En la Subsecretaria de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Boulevard Benito Juárez, esquina Himno Nacional, colonia las Palmas, mediante oficio que incluya los datos del solicitante, ó en Compranet mediante los recibos que genera el Sistema.

✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 02 julio del 2008 a las 13:00 horas en el Auditorio del Sistema DIF-Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzin Nº 1, colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos.

✓ El Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas será el día: 10 de julio del 2008 a las 13:00 horas.

✓ La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 10 de julio del 2008 a las 13:00 horas, y la apertura económica el día: 23 de julio del 2008 a las 13:00 horas, en el auditorio del Sistema DIF Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzin Nº 1, colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos.

✓ La lectura del fallo se efectuará el día 31 de julio del 2008, a las 18:00 horas en el auditorio del Sistema DIF Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzin Nº 1, colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos.

✓ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: En Español.

✓ La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

✓ Lugar de entrega: De acuerdo al anexo número 2 de las bases de la presente licitación: De lunes a viernes. Horario de entrega: de 8:00 a 15:00 horas.

✓ Plazo de entrega: De acuerdo al anexo número 2 de las bases de la presente licitación.

✓ Las condiciones de pago serán: Autorizado el Pago por el Departamento de Contabilidad del Sistema, la Tesorería procederá a realizar el pago dentro de los siguientes 20 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos.

✓ Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5% del monto total de la oferta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 47 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos 18 de junio de 2008.

Mtro. José Telumbre Melgar

Encargado de Despacho de la Dirección General del Sistema DIF-Morelos  
Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 38 FRACCIONES XXIII, LIV Y LX, 41 FRACCIONES VI Y XXXIV, 70, 72, 90 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 56 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado, a través de la Dirección General del Registro Civil y en coordinación con el Sistema Estatal de la Familia, cada año llevan a cabo la Campaña Gratuita de Registros de Nacimiento y Regularización de Uniones Matrimoniales, en la que se hace posible que las personas de escasos recursos económicos se beneficien con éste servicio, al que se unen los Sistemas DIF de los Municipios del Estado.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo décimo segundo de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008 del Gobierno del Estado de Morelos, el Sistema DIF Morelos, convocó al propio Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, para participar en la Campaña de Registros Gratuitos 2008.

Entre los objetivos que se pretenden alcanzar, están: abatir el subregistro y regularizar el estado civil de las personas; acercar el servicio registral a todas las personas de bajos recursos económicos; inscribir los registros de nacimientos extemporáneos y matrimonios en forma gratuita; expedir las actas de esos registros de forma gratuita.

Que para ese efecto, las autoridades municipales involucradas en la coordinación y desarrollo de la campaña, y las atribuciones que les corresponden, son: El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, El Ayuntamiento, La Secretaría del Ayuntamiento; Las Oficialías del Registro Civil y El Juzgado de Paz, pudiendo dotar a este último, del personal eventual necesario para la realización de las actividades que deberá realizar con motivo de la aprobación de la campaña en comento, a efecto de eficientar su servicio.

La Campaña 2008, se pretende de inicio el día primero de abril con el registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos y concluya el día treinta del mismo mes.

Para la celebración de todos los actos que se incluyen en la presente campaña, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que las Leyes de la materia señalen para cada caso en particular, así como los demás documentos que les requiera la autoridad, necesarios para constatar los actos que se asentarán.

En tal virtud, y como se ha manifestado en diversas ocasiones, este Ayuntamiento se ha manifestado siempre a favor de los más necesitados, situación que ha quedado de manifiesto en la aprobación de múltiples acuerdos de otorgamiento de estímulos fiscales, además de que el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2006-2009, tiene como uno de sus Ejes del Desarrollo Municipal, el programa de Desarrollo Humano y Social, y dentro de éste, el Programa Sectorial de Desarrollo Humano y Social y el Programa Institucional del Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo señalado, este Ayuntamiento ve con agrado la implementación de programas como el de esta Campaña de Registros Gratuitos, ya que, sin ocasionar detrimento en la economía de familias de escasos recursos, éstos contarán con los documentos que acrediten los actos que afecten su estado civil y que deseen efectuar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar el presente:

#### ACUERDO:

AC002/SO/28-III-08/187

POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EN LA CAMPAÑA 2008 DE REGISTROS DE NACIMIENTOS EXTEMPORÁNEOS Y MATRIMONIOS COLECTIVOS GRATUITOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la participación del Municipio de Cuernavaca, en la realización de la Campaña 2008 de Registros de Nacimientos Extemporáneos y Matrimonios Colectivos Gratuitos, coordinada por el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Dirección General del Registro Civil y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades municipales involucradas en la coordinación y desarrollo de la Campaña, y que son: El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca; La Secretaría del Ayuntamiento; Las Oficialías del Registro Civil y El Juzgado de Paz, deberán contactar con los coordinadores estatales de la Campaña, para el inicio y desarrollo de las acciones a implementar por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorgarán los estímulos fiscales en términos del artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio Fiscal del año 2008, durante la vigencia de la campaña referida.

Los estímulos señalados se otorgarán únicamente en: Registros de Nacimiento Extemporáneos, Matrimonios (en oficina), Constancias de Residencia y Constancias de Origen; ésta últimas, necesarias para la celebración de los Registros y Matrimonios que comprende la campaña 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza la contratación de personal eventual para el apoyo de las actividades que con motivo de la campaña de registros autorizada en el presente acuerdo, realizará el Juzgado de Paz; lo anterior con el propósito de eficientar la prestación sus servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese a las unidades Administrativas competentes para los efectos que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a todas las dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio de la campaña 2008 de Registros de Nacimientos Extemporáneos y Matrimonios Colectivos Gratuitos y hasta el día en que concluya la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar", de la Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO

SÍNDICO MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEL ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32, 38 FRACCIÓN XXIII, LX Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que la presente Administración Municipal, tiene como objetivo el implementar las acciones necesarias con la finalidad que se incremente la actividad productiva y económica en el sector agropecuario.

Bajo esa tesitura, el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca para el período constitucional 2006 – 2009, establece como acción prioritaria, el proporcionar asistencia social a los grupos de población con mayores carencias en el Municipio, aunado a que dentro de los programas sectoriales, especiales e institucionales que menciona dicho plan, se

encuentra el "Programa Sectorial de Turismo y Fomento Económico", como una línea de acción, en apoyo a los productores del sector rural.

A su vez, el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) otorga a los Municipios recursos que se invertirán incrementando la productividad económica en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo en la rama agropecuaria, así como al comercio, industria y servicio que previamente se aprueben por el Ayuntamiento, según lo estipulado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4589 de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho.

En el Periódico Oficial en mención, se publicó el Decreto Número Quinientos Ochenta y tres, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, mismo que como Anexo 15, contiene el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), en el que se señala el porcentaje y monto de los recursos asignados a los Municipios, correspondiendo a Cuernavaca, la cantidad de \$2'092,000.00 (Dos millones noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Atento a lo anterior, y toda vez que es atribución y facultad del Ayuntamiento regular las actividades agropecuarias dentro del Municipio de Cuernavaca, La Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) otorga al Municipio la atribución de particular directamente en las acciones de Fomento al Desarrollo Rural en su territorio, profundiza la orientación federalista, reconocimiento que los actores locales rurales son los mejores posicionados para identificar los problemas del desarrollo rural, ya que son quienes los viven mas directamente; así mismo establece una estructura de participación social en la planeación del desarrollo rural a través de los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable a nivel Municipal, Distrital, Estatal y Nacional, con esto podemos decir que cada año con este recurso se fortalece la actividad agropecuaria en los ejidos de Cuernavaca.

En tal virtud, es necesario y procedente asignar los recursos que el FAEDE otorga al Ayuntamiento de Cuernavaca, a la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, para que a su vez, se designe a programas de desarrollo agropecuario, en la forma y términos que señale la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

#### ACUERDO:

AC001/SO/22-IV-08/193

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la asignación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, a la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, para su operación y aplicación en el ejercicio Fiscal 2008, en el programa de Desarrollo Agropecuario, mismo que ascienden a \$2'092,000.00 (Dos millones Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban en consecuencia las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2008 del Municipio de Cuernavaca, por la cantidad de \$2'092,000.00 (Dos millones Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos mencionados serán ejercidos con estricto apego a la normatividad vigente en

la materia, así mismo se invertirán incrementando la productividad económica, única y exclusivamente en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Turismo y Fomento Económico y a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Cabildo.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar" de la Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere, instruya a las áreas competentes para den debido cumplimiento y observancia.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEL ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32, 38 FRACCIÓN IX, XXIII, LX Y 41 FRACCIÓN IX, XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

El Municipio de Cuernavaca es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y demás leyes relacionadas.

Que toda obra y acción que realice el Gobierno habrá de desprenderse del Plan Municipal de Desarrollo y contemplarse en el Programa Operativo Anual de cada dependencia y Entidad, y dará sustento al presupuesto que se le autorice.

Bajo esa tesitura, el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca para el período constitucional 2006 – 2009, establece como acción prioritaria, el proporcionar asistencia social a los grupos de población con mayores carencias en el

Municipio, aunado a que dentro de los programas sectoriales, especiales e institucionales que menciona dicho plan, se encuentra el "Programa Sectorial de Turismo y Fomento Económico", como una línea de acción, en apoyo a los productores del sector rural.

En ese sentido, esta administración municipal tiene la plena convicción de contribuir al incremento de los bienes de capital estratégicos de la población rural y pesquera a través del apoyo subsidiario a la inversión en regiones y unidades económicas rurales, para la realización de actividades de producción primaria, sanidad e inocuidad, procesos de agregación de valor y acceso a los mercados, así como actividades productivas del sector rural en su conjunto, en aras de fomentar el desarrollo integral del sector rural sustentable, el cual redunde en mayor calidad de vida de nuestros productores agropecuarios.

En ese orden de ideas, el sector rural del Municipio de Cuernavaca, pretende verse beneficiado a través del "PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS" DE LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES 2008.

Derivado de lo anterior se solicita que la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos, proporcionen recursos económicos en pro del sector rural y productivo de nuestro municipio, resultando necesario emitir el presente Acuerdo, a fin de que el Cabildo autorice al Ciudadano Presidente Municipal de Cuernavaca, a suscribir el "Anexo de Ejecución del Anexo Técnico para la ejecución Federalizada de Desarrollo Rural", "Programa para la Adquisición de Activos Productivos" y con ello estar en la posibilidad legal de poder recibir recursos económicos destinados exclusivamente para el fortalecimiento del sector agropecuario de nuestro Municipio.

De igual forma, en atención al oficio SDA/29/2008, de fecha 19 de febrero del año en curso, signado por el Subsecretario de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual solicita el Acta de Cabildo con certificación original donde se aprueba la participación del Municipio de Cuernavaca en la Municipalización ejercicio 2008, en el Programa para la Adquisición de Activos Productivos, mismo que es necesario para dar continuidad al procedimiento de aprobación ante el Fideicomiso de Alianza para el Campo con el fin de acreditarlas ante la instancia Federal y posterior firma de ejecución, este Cabildo aprobará la participación en el citado programa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

AC002/SO/22-IV-08/194

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A DEPOSITAR LAS APORTACIONES MUNICIPALES EN EL FIDEICOMISO DE ALIANZA PARA EL CAMPO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la aportación de recursos por parte del Municipio de Cuernavaca, en el Fideicomiso de Alianza para el Campo, mismo que son del orden de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos m.n), de los cuales el 50% será aportación municipal, siendo estos de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) y el resto provendrán de recursos para la ejecución Federalizada de Desarrollo Rural en el Programa para la Adquisición de Activos Productivos 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, a signar a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, el "Anexo de Ejecución del Anexo Técnico para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural Municipalizado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal para que en el caso de que haya recursos adicionales o remanentes del Programa, pueda convenir conforme a la suficiencia presupuestal con que se cuente, en términos del artículo Décimo Noveno del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Turismo y Fomento Económico y a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Cabildo.

Dado el Salón del Cabildo "Gral. Emiliano Zapata Salazar" de la Sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil ocho.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere, instruya a las áreas competentes para que den debido cumplimiento y observancia.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

#### AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 202,416, de fecha 24 de Mayo del año 2008, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor GREGORIO XAVIER SOLANO SÁNCHEZ GAVITO, quien fué conocido con los nombres de XAVIER SOLANO SÁNCHEZ GAVITO y GREGORIO JAVIER SOLANO SÁNCHEZ GAVITO, que otorgó, la señora ELVIRA GÓMEZ LUNA, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 699, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas

de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

#### A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 29 de Mayo del año 2008.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

RÚBRICA 2-2

#### AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad: Que por escritura pública número 202,520, de fecha 28 de mayo del 2008, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora AIDA STIVALET MÉNDEZ, quien también utilizó en vida el nombre de MARÍA AIDA STIVALET MÉNDEZ, quedando designada como ALBACEA la señora DOLORES TORIJA STIVALET DE RÁBAGO cuyo nombre completo es MARÍA DE LOS DOLORES TORIJA STIVALET y como HEREDERAS las señoras ELOISA TORIJA STIVALET DE LLAMAS cuyo nombre completo es MARÍA ELOISA TORIJA STIVALET y DOLORES TORIJA STIVALET DE RÁBAGO cuyo nombre completo es MARÍA DE LOS DOLORES TORIJA STIVALET, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor y la segunda el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederán a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico "La Unión de Morelos" con circulación estatal y el Periódico Oficial de Morelos "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., a 29 de mayo del 2008.

#### A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA 2-2

#### AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 202,500, de fecha 28 de mayo del 2008, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CELIA BUSTAMANTE MANJARREZ, quedando designada como ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor RICARDO ULISES BUSTAMANTE MEDINA quien también utiliza su nombre como RICARDO BUSTAMANTE MEDINA, quien aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico "La Unión de Morelos" con circulación estatal y el Periódico Oficial de Morelos "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., a 28 de mayo del 2008.

#### A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4410, de fecha 19 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de la señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ Y MENDOZA DE MARTINEZ, por la cual los señores JOSE LUIS MARTÍNEZ MATA, ALMA SILVIA MARTÍNEZ ORTÍZ DE GAZAL, MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ ORTÍZ DE ROLDAN, JOSE LUIS MARTÍNEZ ORTÍZ y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ORTÍZ DE BERMUDEZ, aceptando la herencia instituida en su favor, y el primero además el cargo de ALBACEA, manifestando dicho albacea que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 19 de Mayo del 2008

A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS  
JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29

[agomeznotaria1@hotmail.com](mailto:agomeznotaria1@hotmail.com)

RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

Según escritura número 7303, Volumen 103, fechada el 16 de Mayo del año 2008 se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor WALTER ANDREW SCHUEHLE HAUG, quien fue conocido e identificado también como WALTER ANDREW SCHUEHLE, quien falleció en la Ciudad de Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, el día 25 de Abril del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto el 2 de Marzo del año 2000, mediante escritura número 20,168, Volumen número 328 ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces actuando en substitución y en el protocolo a cargo del señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público número 1 de esta Ciudad.

La señora UBALDA ALMA CERECEDO MAR, también conocida como ALMA CERECEDO DE SCHUEHLE, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD

H. H. Cuautla, Mor., a 17 de Mayo del año 2008.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

Según escritura número 7,319, volumen 109 otorgada el 20 de Mayo de este año 2008, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de Doña MARÍA HERLINDA LÓPEZ TORRES, quien fue conocida e identificada también como MARÍA HERLINDA LÓPEZ TORRES DE PEDRAYES, quien falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 21 de Noviembre del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto a las 17:10 horas del día 4 de Septiembre de 1981, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado OTHON PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Notario Número 63 de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante escritura número 41,844, Volumen 744.

El señor JOSÉ LUIS PEDRAYES PORRAS, instituido como albacea y heredero único, reconoció la validez del citado testamento aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 20 de Mayo del año 2008.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD.

RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 48,983 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2008, QUE OBRA A FOLIOS 44 EN EL VOLUMEN 803 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO PEREZ GROVAS LARA, A SOLICITUD DE LA SEÑORA HORTENSIA GARZA CABELLO GUERRA (también conocida con el nombre de Hortensia Garza Cabello de Pérez Grovas), EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADA DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 869, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA HORTENSIA GARZA CABELLO GUERRA (también conocida con el nombre de Hortensia Garza Cabello de Pérez Grovas), ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO

CUERNAVACA, MORELOS A 29 DE MAYO DEL 2008.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4,361 de fecha 15 de Mayo del año en curso, en la que se contiene: EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA del señor MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por la cual la señorita YURIDIA ELIZABETH HERNANDEZ BELLO, aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 16 de Mayo de 2008

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL.**

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que por escritura número SIETE MIL QUINIENTOS, de fecha cinco de junio del dos mil ocho, otorgada ante mi fe, la señora GLORIA AURORA CARRASCO BOLAÑOS, declarando valido el testamento, aceptando la herencia en la sucesión testamentaria del señor RICARDO D'QUEVEDO RUÍZ y así mismo la señora GLORIA AURORA CARRASCO BOLAÑOS aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá el inventario de los bienes de la herencia, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Cuernavaca, Morelos a 5 de Junio del 2008.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.  
RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE POR INSTRUMENTO 25,104 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, INICIE EL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL DIFUNTO ANTONIO RUIZ VIVAS, POR LO QUE LOS SEÑORES NARCIZO RUIZ GONZALEZ I (PRIMERO) NARCIZO RUIZ GONZALEZ II ( SEGUNDO) RAFAELA, SIXTA, MARTHA ELENA Y ROSANA DE APELLIDOS RUIZ GONZALEZ, ASI COMO NICOLASA GONZALEZ ARIZA, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR EL FINADO EN INSTRUMENTO NUMERO 15,539 PASADO ANTE EL SUSCRITO.- LOS SEÑORES MENCIONADOS ACEPTARON LOS LEGADOS INSTITUIDOS A SU FAVOR, Y RAFAELA

RUIZ GONZALEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.--LO ANTERIOR SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.--H. CUAUTLA, MORELOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.

CONSTE

EL NOTARIO NUMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL  
RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL**

HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE POR INSTRUMENTO 25,068 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, INICIE EL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL DIFUNTO ROMAN PORTILLO SANCHEZ, POR LO QUE LOS SEÑORES ANGEL DE JESUS, LILIA, RAUL, MARIA DE LOS ANGELES, MARIA MAGDALENA Y FRANCISCO, TODOS DE APELLIDOS PORTILLO CRUZ, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR EL FINADO EN INSTRUMENTO NUMERO 23,599 PASADO ANTE EL SUSCRITO.- LOS SEÑORES MENCIONADOS ACEPTARON LOS LEGADOS INSTITUIDOS A SU FAVOR, Y ANGEL DE JESUS PORTILLO CRUZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.--LO ANTERIOR SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.--H. CUAUTLA, MORELOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.-----  
CONSTE-----

EL NOTARIO NUMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL  
RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL**

HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE POR INSTRUMENTO 25,168 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA FINADA ISaura GUTIERREZ ESTRADA, POR LO QUE EL SEÑOR FRANCISCO ARTURO ABUNDEZ GUTIERREZ, RECONOCIO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA DE-CUJUS EN INSTRUMENTO NUMERO 17,569 PASADO ANTE EL SUSCRITO; EL MENCIONADO SEÑOR, ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.--LO ANTERIOR SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.--H. CUAUTLA, MORELOS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.-----CONSTE-----

EL NOTARIO NUMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.---

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL  
RÚBRICA 1-2

## AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 2606 OTORGADA EL 23 DE ABRIL DEL 2008 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. ABEL PINEDA BARRIENTOS, QUE OTORGO LA SRA. NATIVIDAD SANCHEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEDERADA Y ALBACEA, QUIEN ACEPTO LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO Y PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 758 TERCER PARRAFO DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 06 DE JUNIO DEL 2008.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE RAUL GONZALEZ VELAZQUEZ,  
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE LA PRIMERA  
DEMARCAION NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA 1-2

## AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 2753 OTORGADA EL 03 DE JUNIO DEL 2008 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. GUDELIA VILLEGAS RAMIREZ, QUE OTORGO LA SRA. GLORIA ROCIO PEREZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, QUIEN ACEPTO LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO Y PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 758 TERCER PARRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 06 DE JUNIO DEL 2008.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,  
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE LA PRIMERA  
DEMARCAION NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA 1-2

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 202,874, de fecha cinco de junio del dos mil ocho, otorgada ante mi fe, la señora FILIBERTA VILLEGAS LEGUIZAMO quien también acostumbra a usar el nombre de FILIBERTA ANTILLÓN en su carácter de Única y Universal Heredera, RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora REBECA LEGUIZAMO FIGUEROA también conocida como REBECA FIGUEROA LEGUIZAMO, declarándose válido el testamento aceptando la herencia instituida en su favor, y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 5 de junio del 2008  
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS  
RÚBRICA 1-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 202,848 de fecha 03 de junio del año 2008, otorgada ante mi fe, SE RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FRANCISCO MORALES GALICIA, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designada como ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión la señora GLORIA LUZ MORALES ROJAS, aceptando y protestando el cargo conferido en su persona así como los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 04 de junio del 2008

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
RÚBRICA 1-2

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4619, de fecha 11 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, del señor GABRIEL PONCE DE LEON MACIEL, por la cual los señores MARGARITA MENDEZ RANGEL VIUDA DE PONCE DE LEON y HECTOR CUAUHEMOC PONCE DE LEON MENDEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y el segundo además el cargo de ALBACEA, manifestando dicho albacea que procederá a formular el inventario y avaluos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 11 de junio del 2008

A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL. AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS  
JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29  
agomeznotaria1@hotmail.com  
RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4,570 de fecha 06 de junio del año en curso, en la que se contiene: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LEONCIO ALEJANDRO RIOS MONTOYA, quien también utilizó su nombre como ALEJANDRO LEONCIO RIOS MONTOYA, a solicitud de los señora ESPERANZA VAZQUEZ MARCIAL; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de la Sucesión antes citada que se formalizó con la comparecencia de los señora ESPERANZA VAZQUEZ MARCIAL, en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, y del señor OMAR RIOS VAZQUEZ, en su carácter de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 11 de junio de 2008.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL. AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS  
JIUTEPEC, MORELOS. Tels. 5-16-36-49 5-16-35-29  
agomeznotaria1@hotmail.com

**RÚBRICA 1-2**

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4,550 de fecha 03 de junio del año en curso, en la que se contiene: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor Doctor SABINO GONZÁLEZ SUÁREZ, a solicitud de la señora MARTHA GARCÍA FIGUEROA, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARTHA GARCÍA FIGUEROA, en la mencionada SUCESIÓN

TESTAMENTARIA, del señor Doctor SABINO GONZÁLEZ SUÁREZ. C).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ERNESTINA VANEGAS RODRÍGUEZ, quien también utilizó en vida su nombre como ERNESTINA VANEGAS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, a solicitud de la señora MARTHA GARCÍA FIGUEROA, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y CAUSAHABIENTE en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor Doctor SABINO GONZÁLEZ SUÁREZ, D).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARTHA GARCÍA FIGUEROA, como ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y CAUSAHABIENTE en dicha sucesión, y; E).- LA ACUMULACIÓN DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS de los señores Doctor SABINO GONZÁLEZ SUÁREZ y ERNESTINA VANEGAS RODRÍGUEZ, quien también utilizó en vida su nombre como ERNESTINA VANEGAS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA antes referida, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dichas sucesiones. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 05 de junio de 2008.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL. AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS  
JIUTEPEC, MORELOS. Tels. 5-16-36-49 5-16-35-29  
[agomeznotaria1@hotmail.com](mailto:agomeznotaria1@hotmail.com)

**RÚBRICA 1-2**

**IMPULSORA EMPRESARIAL DE MORELOS, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente:

**AVISO DE FUSIÓN**

Por acuerdo de la asamblea general de accionistas celebrada el 31 de enero de 2008, se acordó la fusión de HG Inova, S.A. de C.V. como fusionada con Impulsora Empresarial de Morelos, S.A. de C.V. como fusionante. Por lo anterior, junto con este aviso, se publica el balance de la sociedad fusionante al 31 de diciembre de 2007.

**A T E N T A M E N T E**

**SR. RODOLFO VARGAS ÁLVAREZ  
DELEGADO ESPECIAL**

**RÚBRICA 1-1**

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

Empresa:	IMPULSORA EMPRESARIAL DE MORELOS SA DE CV		
Cédula:	BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE		
Ejercicio:	2007		
Activo Circulante			
Bancos	291,427		
Clientes	30,911,300		
Contribuciones a Favor	86,576		
Total de Activo Circulante		31,289,303	
Activo Fijo			
Equipo de Transporte	513,600		
Total de Activo Fijo	513,600		
Total de Activo Fijo Neto		513,600	
Activo Diferido			
Gastos de mejoras del inmueble	108,835		
Amortización de gastos diferidos	- 108,835		
Total de Activo Diferido		-	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>		<b>31,802,903</b>	

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

Pasivo a Corto Plazo			
Proveedores	590,640		
Acreedores Diversos	1,310,910		
Impuestos por pagar	8,180,925		
IVA por pagar	4,239,094		
Total Pasivo a Corto Plazo		14,321,569	
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>		<b>14,321,569</b>	
Capital Contable			
Capital Social	10,880,000		
Reserva Legal	358,768		
Utilidades o (Pérdidas) Acumuladas de Ejercicios Anteriores	- 14,386,852		
Utilidad ó (Pérdida) del Ejercicio	20,629,418		
Total de Capital Contable		17,481,334	
<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL</b>		<b>31,802,903</b>	

Lic. Rodolfo Vargas Álvarez

**RÚBRICA 1-1**

**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono:                   3-29-22-00                   Ext.           1353                   y                   1354  
  3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2008	SALARIOS	COSTOS
----------	--	-----------	----------	--------

<b>Frac. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</b>		<b>49.50</b>		
<b>a) Venta de ejemplares:</b>				
1. Suscripción semestral		49.50	5.2220	258.50
2. Suscripción anual		49.50	10.4440	517.00
3. Ejemplar de la fecha		49.50	0.1306	7.00
4. Ejemplar atrasado del año		49.50	0.2610	13.00
5. Ejemplar de años anteriores		49.50	0.3916	19.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		49.50	0.6527	32.50
7. Edición especial de Códigos		49.50	2.5	124.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		49.50	1	49.50
9. Colección anual		49.50	15.435	769.00
<b>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</b>				
<b>1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:</b>				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
<b>2. De particulares por cada palabra:</b>				
				\$2.00